



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACION No. 8727- 08
A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA DE CONTADURÍA

**Importancia de la certificación digital de la nómina:
Estudio de caso.**

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Presenta:

Kaory Estefanía Acosta Sánchez.

ASESOR:

L.C. Hilda Julieta Alcalá Gutiérrez



Uruapan, Michoacán., 30 de marzo de 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por guiarme en todo este camino no soltar mi mano y darme salud a lo largo de toda mi trayectoria, a la vida por ponerme en el lugar y momento adecuado.

A mis padres

Por su esfuerzo tan grande para que yo pudiera culminar mis estudios de manera satisfactoria y acompañarme en cada proceso de mi vida, a mi madre en especial por siempre estar para mí en todo momento, a pesar de sus dificultades de salud siempre ha dado su mayor esfuerzo para impulsarme a superarme y querer ser mejor cada día, a mi padre que me ha transmitido la fortaleza que él tiene para superar los problemas de la vida, a ambos por los valores con los que me educaron y me han llevado a ser la persona en la que me he convertido.

A mis hermanas

Que siempre han estado para apoyarme aun con nuestras diferencias, ellas son mi motivación más grande, y mi responsabilidad de siempre ser un ejemplo a seguir para superarse en sus vidas. Por siempre tendrán mi amor incondicional.

A mi perro que ha formado parte de nuestra familia y siempre está para llenarme de alegría con sus cariños en días de desvelo.

A mi familia

Por siempre darme palabras de aliento en las buenas y malas, a mi abuelita que siempre me recarga de energía y otorgarme su bendición.

A Gerardo, mí ahora esposo, por motivarme cada día a terminar este proyecto, darme fuerza emocional y su inmenso amor.

A mis profesores

Que con sus conocimientos y experiencias compartidas me motivaron a querer culminar mis estudios, nunca desistir y formar mi carácter profesional. Conocer la trayectoria de cada uno fue mi impulso para querer ser una gran profesionalista, todo con dedicación y pasión es posible.

A mi asesora por la paciencia y dedicación que tuvo para poder terminar este proyecto.

K E A S

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I_ GENERALIDADES DE LA NOMINA Y SUS RELACIONES LABORALES	9
1.1. Definición de relaciones de trabajo.....	9
1.2. Duración de las relaciones de trabajo.....	11
1.3. Jornadas de trabajo.....	14
1.4. Terminación de las relaciones laborales.....	16
1.5. Reglamento Interior de Trabajo	18
1.6. Previsión Social.....	20
1.7. Concepto de nómina	23
1.7.1 Tipos de nómina	24
1.7.2 Elementos de la nómina.....	24
1.8. Percepciones en recibo de nomina.....	26
1.8.1 Salario	26
1.8.1.1 Salario Mínimo	27
1.8.2 Días de descanso	29
1.8.3 Vacaciones	30
1.8.3.1 Vacaciones dignas.....	32
1.8.4 Participación de los Trabajadores en las Utilidades	33
1.8.5 Prima de Antigüedad	37
1.8.6 Aguinaldo.....	38
1.9 Deducciones en recibo de nomina	39

1.9.1 Retenciones de Impuesto Sobre la Renta.....	39
1.9.2 Descuentos IMSS	57
1.9.3 Descuentos.....	65
1.10. Integraciones de Salarios y prestaciones	66
1.11. Obligaciones y derechos de los trabajadores	72
1.11.1 Obligaciones de los trabajadores	72
1.11.2 Prohibiciones de los trabajadores	74
1.11.3 Normas protectoras y privilegios del salario	75
CAPITULO II_ REQUISITOS FISCALES EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACIÓN DIGITAL.	78
2.1. Generalidades de la nómina digital.....	78
2.1.1 Obligaciones fiscales de la nómina digital.....	79
2.2. Requisitos de la nómina digital.....	81
2.3 Evolución de la nómina digital.....	84
2.4. Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento aplicable para la versión 4.0 del CFDI y el complemento de nómina versión 1.2.....	87
2.5. Certificados digitales	125
2.6. Multas por incumplimiento en emisión de CFDI de nómina.....	127
CAPÍTULO III_ OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PATRONES.....	129
3.1. Patrones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social	129
3.2. Patrones ante Servicio de Administración Tributaria	131
3.3. Patrones ante Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores.....	133
3.4. Patrones y secretaria de Finanzas del estado de Michoacán	139

CAPÍTULO IV. CASO PRÁCTICO	144
4.1 Metodología de la investigación.	144
4.2 Planteamiento del problema:	144
4.3 Justificación.....	145
4.4 Objetivo general.	146
4.5 Objetivos específicos.....	147
4.6 Hipótesis.	147
4.8 Desarrollo de caso práctico	148
CAPÍTULO V. PROPUESTAS	200
CONCLUSIONES.....	202
BIBLIOGRAFÍA.....	205

INTRODUCCIÓN

A través de la presente investigación denominada “Importancia de la Certificación Digital de la Nómina: Estudio de Caso”, se otorgará al lector herramientas y conocimientos actuales a la fecha de investigación, algunos datos que se tratarán serán los elementos obligatorios que debe de llevar una nómina en cuestiones laborales y fiscales. Cuáles son las obligaciones de los trabajadores y patrones, y a su vez cuáles son las consecuencias que pudiera traer consigo el incumplimiento de su aplicación en estricta ley esto para tener un amplio enfoque de aplicación. Así como las generalidades de las relaciones laborales ya que en muchas ocasiones los patrones desconocen en su totalidad, conociendo de lo más simple hasta lo más amplio y cuestiones que inclusive escapan del conocimiento empírico, contando con cinco capítulos. Comenzando con el primer capítulo que es la base y sustento de la presente investigación, ya que es a través de una relación de trabajo que se denota el pago de una nómina.

Por ello, es de vital importancia conocer dentro del capítulo I, cuáles son los tipos de nómina, cuando nace la relación laboral, cuándo se culmina la misma, saber si es o no es una obligación contar con nómina, qué se entiende cuando mencionan las prestaciones de ley, para que una vez comprendido el contenido normativo sobre estos conceptos se conocerán las percepciones en recibo de nómina, para que posteriormente el lector pueda conocer una perspectiva fiscal sobre los mismos conceptos, cuáles son los beneficios de contar con un recibo de nómina fiscal ya que será a través de este recibo donde podrán palpar los efectos fiscales que en ella se origina así mismo se abordará porque también los trabajadores pagan el famoso Impuesto Sobre la Renta y cómo es la manera en la que se paga.

Continuando con el orden se abordará la certificación de la nómina, en el que se usarán conceptos más técnicos y que para que pueda ser entendible se estructuró con estrategia para que todo el lector pueda entender la relación que existe entre el tema laboral y el aspecto fiscal.

Por último, previo a finalizar el tercer capítulo es de importancia conocer cuáles son las obligaciones de los patronos en las cuatro instituciones que en México los patronos tienen que cumplir.

Es por ello, que, al culminar la presente investigación, se pueda tener un conocimiento más certero y ejemplificado sobre un caso práctico desarrollado durante la investigación que abordará la temática particular y una vez apreciado ello, se estará en posibilidades de brindar al lector de una serie de propuestas encaminadas a mejorar la problemática detectada con las herramientas obtenidas en la investigación.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA NOMINA Y SUS RELACIONES LABORALES

En este capítulo se abordarán las relaciones laborales. Se entiende como la relación que contrae un empleador que se le denomina también como patrón y este puede ser persona física o moral con una persona denominada trabajador a cambio de la prestación de los servicios pactados y entregándole a este una remuneración económica. En este capítulo como se menciona se hablará sobre las generalidades para poder identificar desde cuándo surge una relación laboral hasta cuando es la terminación de esta, como se deben de llevar a cabo, cuáles son los lineamientos que se deben de seguir, con qué documentos deben de contar, especificar cuáles son las jornadas de trabajo que existen y cuál llevará a cabo cada empleado, los reglamentos de trabajo. Con los que el empleador debe contar para protegerse y cuáles son los riesgos de trabajo que pueden existir en los distintos tipos de actividades.

1.1. Definición de relaciones de trabajo

Según Romero, C. (2021) La relación de trabajo se establece como un vínculo jurídico entre dos personas por el cual una de ellas, denominada trabajador, presta una labor personal subordinada; y la otra, denominada empleador, se encuentra consecuentemente obligada al pago de un salario como contraprestación de los servicios de la primera.

Se puede realizar un contrato individual de trabajo, o cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo o personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón.
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba.
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.
- V. La duración de la jornada.
- VI. La forma y el monto del salario.
- VII. El día y el lugar de pago del salario.
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.
- X. La designación de beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencia.

El contar con un contrato por escrito y no verbal da formalidad a una relación de trabajo, además que son pruebas de soporte para cualquier conflicto futuro que pudiera surgir entre el empleador y trabajador como pudiera ser que el trabajador exprese que está realizando actividades que no estaba enterado de realizarlas y esto esta manifestado en dicho contrato, así como la duración del mismo trabajo a realizar.

1.2. Duración de las relaciones de trabajo

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Para que la relación de trabajo pueda ser por obra o tiempo determinados deben ocurrir los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador.
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.

En el artículo 39 de la (LFT) menciona “si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia”.

La Ley Federal del Trabajo señala que “podrá establecerse un periodo a prueba o capacitación inicial, el cual no podrá exceder de treinta días, pero podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o

profesionales especializadas con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón”.

En el supuesto de contratar por periodo a prueba o capacitación inicial se tendrá que constar por escrito garantizando la seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado, y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador, estos contratos son improrrogables y no podrán aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva periodos de prueba o de capacitación inicial, ni en más de una ocasión, ni tratándose de puestos de trabajo distintos, o de ascensos, aun cuando concluida la relación de trabajo surja otra con el mismo patrón, a efecto de garantizar los derechos de la seguridad social del trabajador.

Cuando concluyan los periodos a prueba o de capacitación inicial y subsista la relación de trabajo, ésta se considerará por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de aquellos se computará para efectos del cálculo de la antigüedad.

Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean

para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo, en los casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o el año.

Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores por tiempo indeterminado, en proporción al tiempo trabajado en cada periodo.

Existen causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón las cuales están establecidas en el artículo 42 de la LFT:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.
- IV. El arresto del trabajador.
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución.
- VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes.

- VII. La Falta de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.
- VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad.
- IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

Es de vital importancia expresarle al trabajador cuál será su duración laboral ya que en caso de no expresarlo esta se entenderá que es por tiempo indefinido lo cual pudiera ocasionar problemas en el caso que fuera una contratación para una obra por tiempo determinado.

1.3. Jornadas de trabajo

Según Albarrán (2015) La jornada laboral es el tiempo que el trabajador dedica al desarrollo de su actividad laboral y será pactada en los convenios colectivos o en el contrato de trabajo.

Por regla general, la duración de la jornada será la pactada en el convenio colectivo o en el contrato de trabajo, siempre que no supere el límite fijado por el Estatuto de los Trabajadores.

Según la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 58 al artículo 68 establece las jornadas laborales y señala que “la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los

primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente”. Existen tres tipos de jornadas:

- **Jornada Diurna:** es la comprendida entre las seis y las veinte horas, su duración máxima será de ocho horas.
- **Jornada Nocturna:** es la comprendida entre las veinte y las seis horas, duración máxima será de siete horas.
- **Jornada Mixta:** es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna, duración máxima será de siete horas y media.

Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

En el caso que el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, estas horas de trabajo se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del

salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

1.4. Terminación de las relaciones laborales

Según en la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 46 que “el trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad”.

En los últimos cuatro párrafos del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo señala que “El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron y deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado”.

Cuando un patrón separe al trabajador de su trabajo de manera injustificada tendrá que indemnizar con el importe de tres meses de salarios, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago, además de una indemnización que consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados y lo proporcional a las

prestaciones de ley como aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, así como el pago de los salarios vencidos e intereses.

El artículo 51 de la LFT señala las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador son:

- I. Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones de este. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- IV. Reducir el patrón el salario del trabajador.
- V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados.
- VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo.
- VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas
- VIII. Preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.

- IX. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él; y
- X. Exigir la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador.
- XI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas y se le indemnizará en los términos del artículo 50 de la LFT.

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La muerte del trabajador.
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital.
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la LFT.

1.5. Reglamento Interior de Trabajo

El Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo define al reglamento interior de trabajo como el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento. No son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos y deberá contener lo siguiente:

- I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y períodos de reposo durante la jornada.
- II. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo.
- III. Días y horas fijados para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo.
- IV. Días y lugares de pago.
- V. Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V de la misma ley.
- VI. Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios.
- VII. Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas;
- VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades.
- IX. Permisos y licencias.
- X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción.
- XI. Las demás normas necesarias y convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, el texto íntegro de los reglamentos interiores de trabajo que se encuentren depositados ante dicha Autoridad Registral. Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El texto íntegro de los reglamentos interiores de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, este reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito. Deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores y se fijará en los lugares más visibles del establecimiento.

1.6. Previsión Social

En el artículo 7 párrafo V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Además de beneficiar al trabajador otorgándole estos beneficios el patrón puede hacer deducibles esas erogaciones en término del artículo 27 fracción XI siempre y cuando se cumplan dos supuestos; 1) las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores., 2) cumplan con ciertos requisitos mismos que marca el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 46.

Entre las prestaciones que se pueden otorgar como previsión social se encuentran las siguientes:

- Vales de despensa otorgados a los trabajadores, solo serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

- Aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

- Pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

Para que dichos conceptos puedan ser deducibles de impuestos deberán cumplir con los siguientes requisitos;

- I. Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente, y
- II. Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador.

En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.

Si el patrón cubre por cuenta del trabajador el Impuesto que corresponda al excedente de los límites establecidos para las prestaciones de previsión social, a que se refiere el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la renta, podrá deducir dicho excedente, siempre que se considere el importe del Impuesto referido como ingreso para el trabajador por el mismo concepto y se efectúen las retenciones correspondientes.

Como bien se comentó, la previsión social tiene por principal objetivo ayudar al trabajador es por ello que estos se consideran ingresos exentos (en el subtema 1.9.1 se indicarán cuáles son los ingresos exentos para el trabajador) para los mismos y para que el patrón no pueda dar un mal uso de dichas prestaciones restringe la deducción de un 100% hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, esto lo establece la autoridad en el artículo 28 fracción XXX de la LISR.

1.7. Concepto de nómina

Se le llama nómina al documento en el que se consignan los días trabajados y los sueldos percibidos por los trabajadores y se asientan los demás conceptos de percepción o deducción para cada uno de ellos, en un periodo determinado. Este documento es el que estamos obligados a guardar durante el último año y un año después de que se extinguió

la relación para efectos laborales (artículo 804 de LFT) y por 5 años siguientes al de su fecha para efectos fiscales de ISR (artículo 15 fracción II, LSS).

Como se comentó, al existir una relación de trabajo por ende tiene que haber un pago de salario retribuido al trabajador por la subordinación y es aquí en donde entra el concepto de nómina, ya que se le llama así al documento que expide el empleador a sus trabajadores en el cual se detalla los conceptos que entregan el pago de su salario. Una vez expuesto esto lo que se investigará en el presente capítulo son todas las partidas que comprende la nómina desde su estructura hasta la forma de determinar el importe de cada concepto que la integra.

1.7.1 Tipos de nómina

Una vez identificado que es un recibo de nómina este puede ser entregado de la siguiente manera:

- Semanal
- Quincenal
- Decenal
- Mensual
- El pago semanal es para los trabajadores que desempeñan un trabajo material, y el quincenal para los demás trabajadores.

1.7.2 Elementos de la nómina

En el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, señala que “la constancia de

los días laborados por los trabajadores deberá contener al menos, los siguientes datos”
(entendiéndose que constancia se refiere en términos a un recibo de nómina):

- I. Nombre, denominación o razón social del patrón, completos.
- II. Número de registro patronal.
- III. Nombre completo del trabajador.
- IV. Clave Única de Registro de Población.
- V. Periodo que comprende.
- VI. Número de días laborados.
- VII. Duración de la jornada: completa o reducida.
- VIII. Tratándose de los patrones que se dedican a la construcción se deberá agregar a los datos anteriores los que permitan identificar la ubicación de la obra.

Esta constancia deberá ser entregada al trabajador, de acuerdo con los periodos de pago de salario establecidos.

Además de lo mencionado con anterioridad en el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, deberá de contener el recibo de nómina lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social completo del patrón, número de su registro ante el Instituto y del Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, duración de la jornada, fecha de ingreso al trabajo y tipo de salario, de los trabajadores.
- III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios.

- IV. Salario base de cotización, importe total del salario devengado, así como conceptos y montos de las deducciones y retenciones efectuadas.
- V. Unidades de tiempo laborado.

1.8. Percepciones en recibo de nomina

Una percepción en un recibo de nómina es el ingreso que percibe un trabajador por las actividades realizadas en una jornada laboral proveniente de un patrón, se compone de distintos conceptos dependiendo del desempeño que elabore teniendo como el base y primordial el salario y este puede tener accesorios como bonos, horas extra, comisiones entre otros que son de los que se hablarán, mismos que están regulados en la Ley Federal del Trabajo, dentro de esta sección serán mencionados a detalle junto con su fundamentación.

1.8.1 Salario

Según el artículo 82 y 83 de la Ley Federal de Trabajo señala “el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, este puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza.

El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los

trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo”.

1.8.1.1 Salario Mínimo

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 señala que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo este deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

En el artículo 97 de la LFT menciona que los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

- I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V del mismo artículo.

- II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.
- IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

Como referencia para elaborar el caso práctico se toman estos datos del ejercicio 2020. La comisión nacional de los Salarios mínimos en su publicación con fecha 16 de diciembre de 2019 estableció que el Salario Mínimo en el ejercicio 2020 es de 185.56 pesos diarios en la Zona Libre de la Frontera Norte y 123.22 pesos diarios para el Resto del país.

Con datos actualizados al 2022 señalan que el 8 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante la cual se establecen los salarios mínimos para el año 2022, serán de 260.34 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 172.87 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo.

1.8.2 Días de descanso

El trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso con goce de sueldo por cada seis días laborados, en la Ley Federal del Trabajo se procura que ese día de descanso sea el día domingo, en el supuesto que ese día el trabajador lo labore el patrón está obligado a pagar independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado y tendrá derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.

Según en la Ley Federal el Trabajo (LFT) menciona en sus artículos 69 a 75 los días de descanso que tiene derecho un trabajador.

Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 1o. de mayo.
- V. El 16 de septiembre.
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- VIII. El 25 de diciembre.
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

1.8.3 Vacaciones

Todo trabajador tiene derecho a un periodo vacacional por año cumplido dependiendo su antigüedad, el primer año gozará de seis días de vacaciones y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de trabajo, (LFT, 2022) se muestra más claro en la siguiente tabla 1 (Interpretación propia de acuerdo con la ley):

Tabla 1. Días de vacaciones

AÑO	DIAS
1	6
2	8
3	10

4	12
5 – 9	14
10 – 14	16
15 – 19	18
Y así sucesivamente cada 5 años de antigüedad incrementan 2 días.	

Fuente: Interpretación de la autora respecto a las leyes

Para el goce de este periodo vacacional los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos, estas no podrán compensarse con una remuneración. Además, los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración en forma proporcional al tiempo de servicios prestados.

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

En el caso de los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de

trabajos en el año dicha información está fundamentada en el capítulo IV de la Ley Federal del Trabajo.

1.8.3.1 Vacaciones dignas

A la fecha de esta investigación se creó una iniciativa la cual fue aprobada el día 27 de diciembre de 2022 para incrementar los días de vacaciones reformando los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales entraron en vigor el 01 de enero de 2023 y quedaron de la siguiente manera:

Tabla 2. Días de vacaciones

AÑO	DIAS
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
6 – 10	22
11 – 15	24
Y así sucesivamente cada 5 años de antigüedad incrementan 2 días.	

Fuente: Interpretación de la autora respecto a las leyes

Quedando los artículos de la siguiente manera:

Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.

1.8.4 Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Para los efectos de la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 117 a 131, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se aplicara sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas.

Los trabajadores participaran en un 10 por ciento de las utilidades de la empresa a las que presten sus servicios, esta.

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.

La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Se mostrarán algunos ejemplos y para mayor facilidad por interpretación del autor de esta investigación se mostrará por pasos como se ve a continuación;

Ejemplo:

Utilidad Fiscal \$1, 000,000.00

PTU (10%) \$ 100,000.00

No. Días laborados Año 2,536

Sueldo anual \$ 385,146.12

Paso 1

Dividir en dos partes iguales la participación de los trabajadores a repartir

Participación por días trabajados \$ 50,000.00

Participación por salarios devengados \$ 50,000.00

Paso 2

Obtener el factor de las participaciones a entregar

Dividir

Participación por días trabajados \$50,000.00 = 19.7160883

No. Días laborados 2,536

Participación por salarios devengados \$50,000.00 = 0.129820859

No. Días laborados 385,146.12

Paso 3

Multiplicar con los datos de cada trabajador el factor obtenido para determinar el monto de la Participación de los Trabajadores a entregar

Trabajador 1

Días laborados año 138

Sueldo Anual \$17,164.44

Participación por días trabajados \$ 2,720.82

Participación por salarios devengados \$ 2,228.30

Total, Participación en las Utilidades \$4,949.12

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

Según la Ley Federal del Trabajo en su artículo 127 menciona el derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.
- II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.
- III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.
- IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.
- V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto.
- VI. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;
 - I. se refiere el artículo 125 de la LFT adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación.
- VII. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades.

- VIII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.
- IX. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

1.8.5 Prima de Antigüedad

Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, la cual consiste en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios, y esta se pagará a los trabajadores que:

1. Los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos.
2. Los trabajadores que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o justificación del despido.

En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501 de dicha ley y esta prima de antigüedad se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Según la ley Federal del Trabajo en su Artículo 501 menciona lo siguiente; Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia:

- I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica.
- II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.
- III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica.
- V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.8.6 Aguinaldo

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

1.9 Deducciones en recibo de nomina

Las deducciones en la nómina de un trabajador son todos aquellos descuentos y retenciones que se le efectúan al trabajador para destinarse a la seguridad social y aportar al gasto público.

El Código Fiscal de la Federación en el artículo 1 expresa “Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”.

1.9.1 Retenciones de Impuesto Sobre la Renta

La obligación de pagar un impuesto sobre la renta nace en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31, fracción IV, en el que menciona que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público. Así mismo en relación al artículo 1º de Código Fiscal de la Federación encontramos que las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, por lo cual un trabajador aporta a este gasto público a través del patrón el cual está obligado a efectuar retenciones a los trabajadores y enterarlas mensualmente y que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual que reciban la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los

trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Como lo señala el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta “Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo”;

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará en base a la tabla 3 aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tabla 3. Tarifas mensuales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4.210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Fuente artículo 96 Ley de Impuesto Sobre la Renta

Esto quiere decir que al total de ingresos que perciba la persona subordinada se someterá a un cálculo de impuestos con una tarifa mensual progresiva que va desde 1.92% hasta un 35% aplicando la siguiente formula;

Ingresos gravados

- (-) Límite inferior
- (=) Excedente LI
- (x) Tasa
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) ISR Causado
- (+) Subsidio al empleo
- (=) ISR Retenido

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

- I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.
- II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por

separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley.

El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente tabla 4:

Tabla 4 Subsidio para el empleo mensual

Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio para el Empleo
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	1,978.70	406.83
1,978.71	2,653.38	359.84
2,653.39	3,472.84	343.60
3,472.85	3,537.87	310.29
3,537.88	4,446.15	298.44
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Fuente artículo décimo transitorio Ley de Impuesto Sobre la Renta

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga.

El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo.

Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra

contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado. En los casos en los que los empleadores realicen pagos por salarios, que comprendan periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que se hagan en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.

Vinculado el decreto décimo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta con la publicación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su portal el 11 de octubre de 2019 la nueva actualización de la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento”, se incorpora una nueva mecánica para tratar los ajustes mensuales al subsidio al empleo causado.

El cual hace un ajuste a la aplicación del subsidio al empleo en aquellos casos en que se aplica en alguna(s) semana(s) o quincena(s), pero en el cálculo del mes no resulta subsidio aplicable o resulta en cuantía menor a la aplicada durante dichos periodos. Esto quiere decir que los trabajadores que les corresponda subsidio al empleo se hará un ajuste en la última nomina para verificar si el subsidio entregado fue el que le correspondía o en su defecto debió otorgarse más o al contrario haberse hecho una retención de ISR.

Existen ingresos que son exentos de pagar el Impuesto Sobre la Renta tanto para personas morales como personas físicas en sus distintos regímenes, en el caso de los trabajadores los siguientes conceptos están exentos de pagar dicho impuesto, teniendo su fundamento en el artículo 93 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR);

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.
- II. Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- III. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

- IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- V. Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere la fracción anterior, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.
- VI. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- VII. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

- IX. La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.
- X. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.
- XI. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.
- XII. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto

en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

- XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.
- XV. Por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- XVI. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:
- a) Los agentes diplomáticos.

- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
 - c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
 - d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
 - e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
 - f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
 - g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.
- XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.
- XVIII. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.
- XIX. Los derivados de la enajenación de:
- a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

El fedatario público deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.

b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica de contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XX. Los intereses:

a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión

no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

XXI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado. Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas

orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 151 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XI del artículo 27 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad. No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado por el mismo empleador. Tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, así como de seguros de gastos médicos, se estará a lo dispuesto en las fracciones IV y VI de este artículo, según corresponda. Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable a los ingresos percibidos de instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean

autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

- XXII. Los que se reciban por herencia o legado.
- XXIII. Los donativos en los siguientes casos:
 - a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
 - b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
 - c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.
- XXIV. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.
- XXV. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- XXVI. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.
- XXVII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre

administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XXVIII. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia. La enajenación a que se refiere esta fracción deberá realizarse ante fedatario público, y el enajenante deberá acreditar que es titular de dichos derechos parcelarios o comuneros, así como su calidad de ejidatario o comunero mediante los certificados o los títulos correspondientes a que se refiere la Ley Agraria.

En caso de no acreditar la calidad de ejidatario o comunero conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o que no se trate de la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros, el fedatario público calculará y enterará el impuesto en los términos de este Título.

XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda al contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público

por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Título.
- b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Lo dispuesto en las fracciones XIX inciso b), XX, XXI, XXIII inciso c) y XXV de este artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II de este Título.

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las exenciones previstas en las fracciones XVII, XIX inciso a) y XXII de este artículo, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 150 de esta Ley, estando obligado a ello.

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario

mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

1.9.2 Descuentos IMSS

Así como lo menciona nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil” Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares en donde el patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus

trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

Según Gerard, A. y Corona C. (2018) en su análisis Las cuotas obrero-patronales se constituyen de acuerdo con las ramas del seguro como: riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, con base en los artículos 25,73,106,107,147,168 y 211 de la Ley del Seguro Social por sus siglas LSS.

Dichos artículos mencionan lo siguiente:

Artículo 25 LSS. Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.

Artículo 73 LSS. Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840

Clase IV 4.65325

Clase V 7.58875

Se aplicará igualmente lo dispuesto por este artículo cuando el cambio de actividad de la empresa se origine por una sentencia definitiva o por disposición de esta Ley o de un reglamento.

Artículo 106 LSS. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán en la forma siguiente:

- I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

Dentro de la misma ley, pero en el transitorio décimo noveno. La tasa sobre el salario mínimo general diario del Distrito Federal a que se refiere la fracción I del artículo 106, se incrementará el primero de julio de cada año en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007.

- II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado.

Dentro de la misma ley, pero en el transitorio DECIMO NOVENO. Las tasas a que se refiere la fracción II del artículo 106, se reducirán el primero de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en dieciséis centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007.

- III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

A pesar de que en el artículo decimonoveno transitorio de la Ley del Seguro Social establece que el 1 de julio de cada año se le incremente al 13.9% un 0.65% a partir de 1998 y hasta 2007, el 21 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo primero transitorio de la LSS publicado el 21 de diciembre de 1995", que en su artículo segundo extiende por un periodo de seis meses las fechas, periodos, plazos y bimestres previstos en los artículos transitorios, quedando como fecha de modificaciones a los porcentajes del artículo 106 Fracciones I y II, el 1 de enero de cada año, quedando las modificaciones a estos porcentajes, la cuota del patrón a partir del 1 de enero del 20.40%.

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota.

- II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de esta.
- III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restantes.

Artículo 147 LSS. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente

Artículo 168 LSS. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

- I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.
- II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez.
 - a. Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla.
 - b. Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

- III. Se deroga.
- IV. El Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social, para los trabajadores que ganen hasta cuatro veces la unidad de medida y actualización, que se depositará en

la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
1.00 SM*	\$ 10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25

*Salario Mínimo
** Unidad de Medida y Actualización

Los valores mencionados del importe de la cuota social se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse al otorgamiento de pensiones y demás beneficios establecidos en esta Ley, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Artículo 211. El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

A continuación, se mostrará la tabla 5 con cada rama del seguro y su aportación en porcentaje tanto patronal como obrera;

Tabla 5 Aportación por rama de seguro

Seguro	Patronal	Obrera
Enfermedad y Maternidad	Absorbe	No hay cargos
Prestaciones en especie / Pensionados y Beneficiados	0.700% del SBC / 1.05% del SBC	0.250% del SBC / 0.375% del SBC
Riesgos de Trabajo	4.65325	No hay cargos
Invalidez y Vida	1.75% del SBC	0.625% del SBC
Guarderías y prestaciones sociales	1% del SBC	No hay cargos
Cesantía y vejez	Absorbe	1.125%

Fuente interpretación del autor conforme a la Ley

De acuerdo con los artículos plasmados con anterioridad La seguridad social se está organizada conforme a lo siguiente y describirá para que sirve cada rama del seguro que es para lo que aporta cada patrón y trabajador;

- a. Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b. En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías.

- d. Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e. Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f. Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Para efectuar el pago correspondiente del trabajador el patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronal, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

1.9.3 Descuentos

La Ley Federal del Trabajo señala que está prohibido realizar descuentos a los trabajadores a excepción de los siguientes casos:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.
- II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

- IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.
- V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral.
- VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos. El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.
- VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

1.10. Integraciones de salarios y prestaciones

Según la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 menciona que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo,

Según la Ley del Seguro Social en su artículo 27 menciona que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa.
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización.
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebasé el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

La forma de cotización será la siguiente:

- I. El mes natural será el período de pago de cuotas.

- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados.
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.
- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

I. Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de ocho días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.

Si las ausencias del trabajador son por períodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronal, siempre y cuando proceda en los términos del artículo 37.

II. En los casos de las fracciones II y III del artículo 30, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior.

III. En el caso de ausencias de trabajadores comprendidos en la fracción III del artículo 29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores.

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

- I. En los casos previstos en la fracción I del artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario.
- II. En los casos previstos en la fracción II del artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior.
- III. En los casos previstos en la fracción III del artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

Si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

Las sociedades cooperativas deberán presentar los avisos de modificación de las percepciones base de cotización de sus socios, de conformidad con lo establecido en este artículo.

1.11. Obligaciones y derechos de los trabajadores

Es este subtema se abordará cuáles son obligaciones como trabajadores. Entendemos que es un acto que se debe cumplir y un derecho es, lo que merecemos por el hecho de ser simplemente trabajadores, así como las normas que protegen al mismo, no dejando de lado que siempre existen prohibiciones las cuales los trabajadores deben de estar enterados pues al incurrir en alguna de las mencionadas puede ocasionarse problemas y como se analizó en el capítulo anterior puede llegar a la terminación laboral sin responsabilidad para el patrón.

1.11.1 Obligaciones de los trabajadores

Según la Ley Federal del Trabajo en su artículo 134, menciona cuáles son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal.

- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.
- IX. Integrar los organismos que establece esta Ley.
- X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de estas.

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patronos.

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

1.11.2 Prohibiciones de los trabajadores

Según la Ley Federal del Trabajo en su artículo 135, menciona cuáles son las prohibiciones de los trabajadores:

1. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
2. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
3. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.
4. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
5. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico.

6. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzocortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
7. Suspender las labores sin autorización del patrón.
8. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.
9. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados.
10. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.
11. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

1.11.3 Normas protectoras y privilegios del salario

El artículo 100 de la Ley Federal del Trabajo señala que “el salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos”.

El artículo 100 de la Ley Federal del Trabajo señala que “el salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio

electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria”.

El artículo 107 de la Ley Federal del Trabajo menciona que “está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto

El artículo 108 de la Ley Federal del Trabajo menciona que “el pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios”.

El artículo 109 de la Ley Federal del Trabajo menciona que “el pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación”.

Como se comentó al inicio del capítulo, un recibo de nómina es un documento que valida el pago de salarios retribuidos a un trabajador por la prestación de un trabajo subordinado, el cual tiene distintos elementos como son los datos generales del patrón entre ellos se encuentra el nombre o razón social, RFC, domicilio y registro patronal los datos generales del trabajador como: Nombre, CURP, RFC, Numero de Seguridad Social

y domicilio por mencionar algunos. Un recibo de nómina debe contar con la información de: Salario diario, tipo de nómina ya sea semanal, quincenal, decenal o mensual, que tipo de jornada desempeña el trabajador, las horas que trabajo y la descripción del puesto.

Por otro lado una nómina se divide en percepciones que son todos los ingresos que recibe el trabajador (Salario, Séptimo día, Prima dominical, Bonos, Premios, Aguinaldo, Vacaciones, Participación de los Trabajadores en la Utilidades, entre otros), y las deducciones estas son restadas de las percepciones y comprenden los descuentos aplicados a los trabajadores, el ISR retenido y Retención de IMSS, en cada subtema del presente capítulo se explica de manera detallada cual es el procedimiento para realizar estos cálculos los cuales son en base a salario diario y unidad de medida y actualización.

Este capítulo en particular es el más importante ya que de un recibo de nómina mal elaborado, puede determinar la revisión por parte de las autoridades fiscales.

CAPITULO II

REQUISITOS FISCALES EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACIÓN DIGITAL

2.1. Generalidades de la nómina digital.

Una nómina digital es un término que se utilizó en la presente investigación con el fin que sea un concepto entendible y más digerible para el lector, sin embargo, su forma correcta de llamarse es Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de nómina, este comprobante sirve como constancia de pago en el cual se plasman las percepciones, descuentos y retenciones por la prestación de servicios subordinados que se mencionaban en el capítulo primero.

Dicho comprobante es emitido por el patrón sea persona física o moral, en el que hace constar los montos percibidos por el trabajador a fin de justificar su ingreso. Adentrándonos en la investigación cuando se convierte en patrón se observó que no sólo se tienen obligaciones laborales, ahora es momento de hablar del impacto fiscal que tienen las relaciones laborales. Como primera instancia en el artículo 27 fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, nos habla de un término de deducibilidad de impuestos por las erogaciones por concepto de remuneraciones al personal independiente, señalando como requisitos el expedir y entregar los Comprobantes Fiscales Digitales a las personas que reciban pagos por este concepto, mismos que deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria esto de acuerdo al artículo 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

2.1.1 Obligaciones fiscales de la nómina digital.

El expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina, es una obligación de los contribuyentes personas físicas o morales que en la realización de una actividad económica efectúen pagos a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o a contribuyentes asimilados a salarios y en relación con la legislación laboral este comprobante puede utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.

Una obligación fiscal es la responsabilidad que tiene la persona física o moral con la autoridad fiscal, llámese en territorio mexicano, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores. En el presente capítulo nos enfocaremos en las obligaciones que tienen los patrones con dichas autoridades para poder cumplir con la emisión de dicho Comprobante digital por Internet (CFDI) las cuales están previstas en el artículo 29 de la fracción I a la VI del Código Fiscal de la Federación;

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria. (Mismos que están en el punto 2.2)

- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
- a. Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.
 - b. Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
 - c. Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
- V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante

fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado. En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

2.2. Requisitos de la nómina digital.

Los requisitos de una nómina digital, por su término técnico Comprobante Digital por Internet (CFDI) tiene su fundamentación y requisición en el artículo 29-A del Código Fiscal Federal, únicamente se mencionarán los correspondientes a los requisitos para nómina, siendo estos los siguientes:

- I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
- III. El lugar y fecha de expedición.

- IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas.
- VI. El valor unitario consignado en número.
- VII. El importe total consignado en número o letra.
- VIII. ...
- IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Dichos CFDI'S deberán emitirse a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

En la regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, los contribuyentes (patrones) podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus

trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

Sin embargo, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los patrones entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. El folio fiscal.
- II. La clave en el RFC del empleador.
- III. La clave en el RFC del empleado.

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de estos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad prevista en la presente regla será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos, esta facilidad se encuentra en la regla 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

2.3 Evolución de la nómina digital.

La era digital ha alcanzado al ser humano y los impuestos no se han quedado atrás, por medio del Servicio de Administración Tributaria que es el encargado de recaudar los impuestos en territorio mexicano, cada vez está más a la vanguardia de este tema y han invertido recursos para ser pioneros en una fiscalización digital cada vez mayor.

Una nómina digital para efectos fiscales no es más que una factura “Comprobante Digital por Internet” con un complemento de nómina establecido por el Servicio de Administración Tributaria y es hasta antes del 2014 que en México las facturas eran de papel así como la misma nómina, los contribuyentes podían hacerlas en cualquier momento y claro si la autoridad los pedía para efectos de una auditoría era una manera muy fácil de elaborarlas e inventar datos a beneficio del contribuyente siento esto para la autoridad un problema ya que no tenía certeza de que esa información fuera correcta y realizada en su momento.

Con el paso del tiempo y el abuso de los contribuyentes en falsificar la información, cada año la autoridad crea o reforma leyes con el fin de que cada vez pueda tener la certeza de la información en tiempo real y los contribuyentes cumplan con sus obligaciones

fiscales, además siendo este un requisito para poder deducir erogaciones por remuneraciones al personal. Un dicho común “Por uno perdemos todos”.

Gómez, B (2019) explica lo siguiente:

El 30 de diciembre de 2014 mediante la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), se dio inicio el proceso de digitalización del comprobante de nómina a través de la factura electrónica por su nombre Comprobante Fiscal Digital por Internet y sus siglas CFDI.

En enero de 2017 se incorporaron al CFDI de nómina nuevos datos, por medio de la versión 1.2 del complemento de nómina, en donde se destacan los principales cambios: emisor, receptor, percepciones, deducciones, otros pagos e incapacidades.

Fueron incluidos 17 catálogos que permiten identificar el dato a registrar homologando la información contenida y asegurando su consistencia, tales como: tipo de nómina, contratos, régimen de contratación, jornada, periodicidad de pago, clases de riesgo en que deben estar inscritos los contribuyentes ante el IMSS, percepciones, horas extra, deducciones, incapacidades y otros pagos.

En ese mismo año nace el complemento de nómina en su versión 1.2 que contiene 6 nodos y 77 campos en donde, por medio de diversos documentos técnicos emitidos por el SAT, en los que hay campos obligatorios y opcionales.

A partir del 31 de agosto de 2018 se realizaron las modificaciones a la Guía de llenado del complemento de nómina en donde no se modifica el estándar técnico, ya que:

Define el RFC genérico “XAXX010101000” del receptor a utilizar cuando se expide a trabajadores fallecidos, siendo obligatorio el registro de la CURP del trabajador en el campo correspondiente.

- El “RFC Patrón Origen” (emisor), se utiliza para los contribuyentes que cumplen obligaciones por cuenta de sus integrantes.
- Indica la clave CURP (receptor) que se registra en caso de trabajadores residentes en el extranjero; XEXX010101HNEXXA4 (Hombre) y XEXX010101MNEXXA8 (Mujer).
- Adiciona notas para precisar información en algunos campos del comprobante y del complemento.
- Se adicionan tres claves al catálogo de percepciones, cinco claves al catálogo de deducciones y un clave para el catálogo de régimen.

Y es hasta 2022 que vuelve a tener una modificación cambiando la versión a la 4.0 y el complemento de versión de nómina a 2.0 en el cual los cambios son:

- Verificación de régimen fiscal con constancia de situación fiscal.
- Verificación de código postal.
- Cancelación de Comprobantes de nómina.

Por lo que se pudo apreciar ha tenido varios cambios el comprobante fiscal digital por internet en relativamente pocos años, cabe destacar que esta última versión es obligatoria a partir del 1 de enero de 2023.

2.4. Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento aplicable para la versión 4.0 del CFDI y el complemento de nómina versión 1.2.

Como se mencionó en el subtema 2.3 Evolución de la nómina digital, se pudo apreciar que tuvo su origen en el año 2022 y la autoridad fiscalizadora es quien pone las reglas y cambios a dicho Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) (Anexo 20, 2022).

En el anexo 20 para 2022, se elaborarán los comprobantes de tipo nómina con la versión 4.0 misma que entró en vigor el 1° de Enero de 2022, el cual se dio una transición para su aplicación al 30 de Junio de 2022 y el 1° de Julio de 2022 se otorgó una prórroga para su emisión y timbrado hasta el 1° de enero de 2023, en el transcurso de la elaboración de esta investigación se otorgó otra prórroga para la emisión y timbrado siendo hasta el día 30 de junio de 2023, siendo la versión 3.3 todavía vigente hasta esta fecha, para efectos de esta investigación se optó por anexar la versión 4.0 debido a que será la versión vigente y pueda ser de mejor utilidad para el lector en el futuro ya que los cambios que existen entre una versión y otra son mínimos, y ya se usaban en la versión 3.3 las diferencias son que ahora pasan a ser obligatorios y de acuerdo a la información que se tiene registrada en la Constancia de Situación Fiscal de cada trabajador y patrón, estos son los cambios que existen entre una versión y otra;

- El nombre de patrón debe de ser exactamente como esta en la Constancia de Situación Fiscal y colocarlo en mayúsculas (Ej. EMPRESA TESIS, está en el caso de persona moral, Ej. KAORY ESTEFANIA ACOSTA SANCHEZ, está en el caso de persona física).

- El nombre de trabajador debe de ser exactamente como esta en la Constancia de Situación Fiscal y colocarlo en mayúsculas (Ej. KAORY ESTEFANIA ACOSTA SANCHEZ).
- Régimen fiscal patrón y trabajador.
- Código postal patrón y trabajador.

A continuación, se presentará la guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina;

Nombre del nodo o atributo	Descripción
Nodo: Comprobante	Formato estándar del Comprobante Fiscal Digital por Internet.
Version	Debe tener el valor "4.0" Este dato lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal.

Serie	Es el número de serie que utiliza el contribuyente para control interno de su información. Este campo acepta desde 1 y hasta 25 caracteres alfanuméricos.
Folio	Es el folio de control interno que asigna el contribuyente al comprobante, puede conformarse desde 1 hasta 40 caracteres alfanuméricos.
Fecha	Es la fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante. Este dato lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal. Ejemplo: Fecha= 2022-01-27T11:49:48
Sello	Es el sello digital del comprobante fiscal generado con el certificado de sello digital del contribuyente emisor del comprobante, o bien con el certificado de la e.firma (aplicable para personas físicas); éste funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante.
NoCertificado	Es el número que identifica al certificado de sello digital del emisor, el cual lo incluye en el comprobante fiscal el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión.
Certificado	Es el contenido del certificado del sello digital del emisor y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal.

CondicionesDePago	Este campo no debe existir.
SubTotal	Es el importe del concepto antes de descuentos e impuestos. No se permiten valores negativos. El importe registrado en este campo debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda.
Descuento	Se puede registrar el importe total del descuento aplicable antes de impuestos. No se permiten valores negativos. Se debe registrar cuando en el concepto exista un descuento, en otro, caso se debe omitir este campo. <ul style="list-style-type: none"> • Debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda. • El valor registrado en este campo debe ser menor o igual que el campo Subtotal.
Moneda	Se debe registrar el valor "MXN". Ejemplo: Moneda= MXN
TipoCambio	Este campo no debe existir.
Total	Es el resultado del subtotal menos el descuento aplicable. No se permiten valores negativos.

	<ul style="list-style-type: none">• Este campo debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda.• El SAT publica el límite para el valor máximo de este campo en:<ul style="list-style-type: none">➤ El catálogo c_TipoDeComprobante.➤ En la lista de RFC (L_RFC), cuando el contribuyente registre en el Portal del SAT los límites personalizados. <p>Cuando el valor de este campo exceda el límite establecido en el catálogo c_TipoDeComprobante, debe existir el campo Confirmación.</p> <p>Nota importante: Esta validación estará vigente únicamente a partir de que el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos máximos aplicables.</p> <p>Por lo que en este campo se verifica si existen valores en los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Si solo existe TotalSueldos, el valor máximo aplicable, es el especificado en la columna con encabezado NS del catálogo c_TipoDeComprobante.✓ Si solo existe TotalSeparacionIndemnizacion o TotalJubilacionPensionRetiro, el valor máximo aplicable, es el especificado en la columna con encabezado Nds del catálogo c_TipoDeComprobante.✓ Si existe TotalSueldos y TotalSeparacionIndemnizacion o TotalJubilacionPensionRetiro, el valor máximo aplicable para el CFDI es la suma del valor especificado en la columna NS, más el especificado en la columna Nds del catálogo c_TipoDeComprobante.
--	--

	<p>✓ En todos los casos, el importe Total debe coincidir con los campos de Totales y éstos a su vez con el detalle de percepciones y deducciones.</p>
TipoDeComprobante	<p>Se debe registrar la clave "N" (Nómina) con la que se identifica el tipo de comprobante fiscal para el contribuyente emisor.</p> <p>Ejemplo: TipoDeComprobante= N</p>
Exportacion	<p>Se debe registrar la clave "01" (No aplica).</p>
MetodoPago	<p>Se debe registrar la clave PUE (Pago en una sola exhibición) del catálogo c_MetodoPago publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: MetodoPago= PUE</p>
LugarExpedicion	<p>Se debe registrar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal), debe corresponder con una clave de código postal vigente incluida en el catálogo c_CodigoPostal.</p> <p>Al ingresar el Código Postal en este campo se cumple con el requisito de señalar el domicilio y lugar de expedición del comprobante a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del CFF, en los términos de la regla 2.7.1.29, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.</p> <p>En el caso de que se emita un comprobante fiscal en una sucursal, en dicho comprobante se debe registrar el código postal de ésta, independientemente</p>

	<p>de que los sistemas de facturación de la empresa se encuentren en un domicilio distinto al de la sucursal. Los distintos códigos postales se encuentran incluidos en el catálogo c_CodigoPostal publicados en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: LugarExpedicion= 01000</p> <table border="1"> <tr> <td>c_CodigoPostal</td> </tr> <tr> <td>01000</td> </tr> </table>	c_CodigoPostal	01000
c_CodigoPostal			
01000			
Confirmacion	<p>Se debe registrar la clave de confirmación única e irrepetible que entrega el proveedor de certificación de CFDI o el SAT a los emisores (usuarios) para expedir el comprobante con importes fuera del rango establecido.</p> <p>Ejemplo: Confirmacion= ECVHI</p> <p>Se deben registrar valores alfanuméricos a 5 posiciones.</p> <p>Nota importante: El uso de esta clave estará vigente únicamente a partir de que el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos y rangos máximos aplicables.</p>		
Nodo: InformacionGlobal	Este nodo no debe existir.		

Nodo: CfdiRelacionados	En este nodo se puede expresar la información del comprobante con Tipo de comprobante "N" relacionado que sustituya con los datos correctos al CFDI de nómina emitido anteriormente cuando existan errores.
TipoRelacion	Se debe registrar la clave "04" (Sustitución de los CFDI previos) de la relación que existe entre este comprobante que se está generando y el CFDI que se sustituye. Ejemplo: TipoRelacion= 04
Nodo:CfdiRelacionado	En este nodo se debe expresar la información del comprobante relacionado.
UUID	Se debe registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI de nómina relacionado que se sustituye con el presente comprobante. Ejemplo: UUID= 5FB2822E-396D-4725-8521-CDC4BDD20CCF
Nodo: Emisor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente que emite el comprobante fiscal (empleador).
Rfc	Se debe registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del emisor del comprobante. En el caso de que el emisor sea una persona física, este campo debe contener una longitud de 13 posiciones, tratándose de personas morales debe contener una longitud de 12 posiciones. Cuando el campo contenga un RFC de persona moral, no debe existir el campo CURP.

	<p>Ejemplo: En el caso de una persona física se debe registrar: Rfc= CABL840215RF4</p> <p>En el caso de una persona moral se debe registrar: Rfc= PAL720216IU0</p>
Nombre	<p>Se debe registrar el nombre, denominación o razón social inscrito en el RFC del emisor del comprobante.</p> <p>El Nombre debe corresponder a la clave de RFC registrado en el campo Rfc de este Nodo.</p> <p>En el caso de personas morales se debe adicionar el régimen societario.</p> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:</p> <p>https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal</p> <p>Ejemplo: En el caso de una persona física se debe registrar: Nombre = Marton Aleejandro Sanzi Fierror</p> <p>En el caso de una persona moral se debe registrar: Nombre = La Palma Aei0 S A de C V</p>
RegimenFiscal	<p>Se debe registrar la clave vigente del régimen fiscal del contribuyente emisor bajo el cual se está emitiendo el comprobante.</p>

	<p>Las claves de los diversos regímenes se encuentran incluidas en el catálogo c_RegimenFiscal publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:</p> <p>https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal</p> <p>Ejemplo: En el caso de que el emisor sea una persona moral inscrita en el Régimen General de Ley de Personas Morales, debe registrar lo siguiente: RegimenFiscal= 601</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="2">Aplica para tipo persona</th> </tr> <tr> <th>c_RegimenFiscal</th> <th>Descripción</th> <th>Física</th> <th>Moral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>601</td> <td>General de Ley Personas Morales</td> <td>No</td> <td>Sí</td> </tr> <tr> <td>603</td> <td>Personas Morales con Fines no Lucrativos</td> <td>No</td> <td>Sí</td> </tr> </tbody> </table>			Aplica para tipo persona		c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral	601	General de Ley Personas Morales	No	Sí	603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí
		Aplica para tipo persona															
c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral														
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí														
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí														
FacAtrAdquirente	Este campo no debe existir																
Nodo: Receptor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).																
Rfc	Se debe registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del receptor (persona física) del comprobante.																

	<p>La clave en el RFC debe estar contenida en la lista de RFC(LRFC) inscritos no cancelados en el SAT. Debe ser de una persona física. La clave en el RFC debe ser correcta y corresponder a una persona efectivamente registrada en el SAT –esto se validará por el SAT o proveedor de certificación de CFDI-, por esto es muy importante validar las claves en el RFC de los trabajadores previamente a la generación del CFDI, ver la introducción del documento en dónde hay una liga directa a la herramienta SAT de validación.</p> <p>Nota: En caso de que el trabajador ya haya fallecido, se deberá registrar en este campo el RFC genérico XAXX010101000, debiendo registrar la CURP del trabajador fallecido en el campo "Curp" del Nodo: Receptor del Complemento de Nómina.</p> <p>Ejemplo: Persona física Rfc= FIMA420127R44</p>
Nombre	<p>Se debe registrar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido, según corresponda, del contribuyente inscrito en el RFC receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).</p> <p>El Nombre debe corresponder a la clave de RFC registrado en el campo Rfc de este Nodo.</p> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:</p> <p>https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal</p> <p>Ejemplo:</p>

	<p>Persona física, se debe registrar: Nombre = Rafaelli Camposorio Ruízo</p>
DomicilioFiscalReceptor	<p>Se debe registrar el código postal del domicilio fiscal del receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).</p> <p>El código postal debe estar asociado a la clave de RFC registrado en el atributo Rfc de este Nodo.</p> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:</p> <p>https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal</p> <p>Ejemplo: DomicilioFiscalReceptor= 01001</p>
ResidenciaFiscal	Este campo no debe existir.
NumRegIdTrib	Este campo no debe existir.
RegimenFiscalReceptor	<p>Se debe registrar la clave "605" Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, como régimen fiscal del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).</p> <p>Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:</p> <p>https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal</p>

	<p>Ejemplo: Régimen fiscal= 605</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="2">Aplica para tipo persona</th> </tr> <tr> <th>c_RegimenFiscal</th> <th>Descripción</th> <th>Física</th> <th>Moral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>605</td> <td>Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios</td> <td>Si</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table>			Aplica para tipo persona		c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral	605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Si	No	
		Aplica para tipo persona												
c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral											
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Si	No											
UsoCFDI	<p>Se debe registrar la clave "CN01" (Nómina) del catálogo c_UsoCFDI publicado en el Portal del SAT.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">c_UsoCFDI</th> <th rowspan="2">Descripción</th> <th colspan="2">Aplica para tipo persona</th> <th>Régimen Fiscal</th> </tr> <tr> <th>Física</th> <th>Moral</th> <th>Receptor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CN01</td> <td>Nómina</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>605</td> </tr> </tbody> </table>	c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Régimen Fiscal	Física	Moral	Receptor	CN01	Nómina	Si	No	605
c_UsoCFDI	Descripción			Aplica para tipo persona		Régimen Fiscal								
		Física	Moral	Receptor										
CN01	Nómina	Si	No	605										
Nodo: Conceptos	En este nodo se debe expresar el concepto descrito en el comprobante.													
Nodo: Concepto	En este nodo se debe expresar la información detallada del servicio descrito en el comprobante. Se debe registrar la información de un solo concepto.													

ClaveProdServ	<p>Se debe registrar el valor "84111505".</p> <p>Ejemplo: ClaveProdServ= 84111505</p>
Noidentificación	Este campo no debe existir.
Cantidad	<p>Se debe registrar el valor "1".</p> <p>Ejemplo: Cantidad= 1</p>
ClaveUnidad	<p>Se debe registrar la clave "ACT".</p> <p>Ejemplo: Unidad= ACT</p>
Unidad	Este campo no debe existir.
Descripcion	<p>Se debe registrar el valor "Pago de nómina", este valor se debe registrar así, indistintamente de si trata de un trabajador asalariado o de un asimilado a salarios, toda vez que la información específica que denota si el comprobante corresponde a un asalariado o asimilado a salarios se precisa dentro del complemento de nómina en los campos TipoContrato y TipoRegimen.</p> <p>Ejemplo: Descripción= Pago de nómina</p>
ValorUnitario	Se debe registrar la suma de los campos TotalPercepciones más TotalOtrosPagos del Complemento Nómina.

Importe	Se debe registrar la suma de los campos TotalPercepciones más TotalOtrosPagos del Complemento Nómina.				
Descuento	Se debe registrar el valor del campoTotalDeducciones.				
ObjetoImp	Se debe registrar la clave "01" (No objeto de impuesto). Ejemplo: ObjetoImp= 01 <table border="1" data-bbox="574 478 1151 558"> <thead> <tr> <th>c_ObjetoImp</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>No objeto de impuesto.</td> </tr> </tbody> </table>	c_ObjetoImp	Descripción	01	No objeto de impuesto.
c_ObjetoImp	Descripción				
01	No objeto de impuesto.				
Nodo: Impuestos	Este nodo no debe existir.				
Nodo: ACuentaTerceros	Este nodo no debe existir.				
Nodo:InformacionAduanera	Este nodo no debe existir.				
Nodo:CuentaPredial	Este nodo no debe existir.				
Nodo:Complemento Concepto	Este nodo no debe existir.				
Nodo:Parte	Este nodo no debe existir.				

Nodo: Impuestos	Este nodo no debe existir.
Nodo: Complemento	<p>En este nodo se pueden incluir los complementos determinados por el SAT de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica, en el caso de esta guía se trata del complemento de nómina y el complemento Timbre Fiscal Digital se incluye de manera obligatoria.</p> <p>No permite complementos del comprobante fiscal digital por Internet que ampara retenciones e información de pagos.</p>
Nodo: Addenda	En el caso del comprobante fiscal digital por Internet por concepto de nómina, se pueden expresar las extensiones al presente formato que sea de utilidad al emisor (empleador) del comprobante, para hacer uso del mismo, referirse a la documentación técnica.

Nombre del nodo o atributo	Descripción
Nodo:Nomina	<p>Complemento para el CFDI para expresar la información que ampara conceptos de ingresos por salarios, la prestación de un servicio personal subordinado o conceptos asimilados a salarios.</p> <p>Este nodo se debe registrar como un nodo hijo del nodo Complemento en el CFDI.</p> <p>Siempre deben existir montos en los campos TotalPercepciones o TotalOtrosPagos o en ambos campos.</p> <p>El valor del campo Total del CFDI al que se le incorpora el complemento de nómina no puede ser negativo.</p>
Version	<p>Debe tener el valor "1.2"</p> <p>Este dato lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal.</p>

<p>TipoNomina</p>	<p>Se debe registrar la clave con la que se identifica el tipo de nómina. Las claves de los tipos de nóminas se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoNomina publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: TipoNomina= O</p> <table border="1" data-bbox="597 361 1042 501"> <thead> <tr> <th>c_TipoNomina</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>O</td> <td>Nómina ordinaria</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>Nómina extraordinaria</td> </tr> </tbody> </table> <p>El tipo de nómina puede ser: Ordinaria o Extraordinaria, esta clasificación la realiza el patrón al emitir el comprobante, comúnmente se suele clasificar como ordinaria a la nómina que paga conceptos de manera periódica y, por ende, a la que le corresponde una periodicidad determinada, por ejemplo: Diaria, Semanal, Catorcenal, Quincenal, Mensual, Bimestral, Decenal o incluso por unidad de obra, comisión o precio alzado.</p> <p>Como extraordinaria se clasifica a aquella nómina que incluye conceptos que no son objeto de pago de manera periódica o habitual, por ejemplo, pagos por separación, aguinaldos o bonos.</p>	c_TipoNomina	Descripción	O	Nómina ordinaria	E	Nómina extraordinaria
c_TipoNomina	Descripción						
O	Nómina ordinaria						
E	Nómina extraordinaria						
<p>FechaPago</p>	<p>Se debe registrar la fecha en que efectivamente el empleador realizó el pago (erogación) de la nómina al trabajador.</p> <p>Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601.</p>						

	<p>Ejemplo: FechaPago= 2022-05-15</p> <p>La fecha que se debe considerar conforme a la forma en que se realice el pago al trabajador es la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="602 1188 1391 1488"> <thead> <tr> <th>Forma de pago</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Efectivo</td> <td>Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador.</td> </tr> <tr> <td>Cheque</td> <td>Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador.</td> </tr> <tr> <td>Transferencia electrónica de fondos</td> <td>Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fundamento Legal: Artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.</p>	Forma de pago	Descripción	Efectivo	Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador.	Cheque	Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador.	Transferencia electrónica de fondos	Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador.
Forma de pago	Descripción								
Efectivo	Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador.								
Cheque	Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador.								
Transferencia electrónica de fondos	Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador.								
<p>FechaInicialPago</p>	<p>Se debe registrar la fecha inicial del periodo de pago, debe de ser menor o igual a la FechaFinalPago.</p> <p>Para el caso de nóminas extraordinarias, se puede señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago la misma, es decir, la del día en que se realice el pago al trabajador.</p> <p>Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601.</p>								

	<p>Ejemplo: FechaInicialPago=2022-07-01</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
FechaFinalPago	<p>Se debe registrar la fecha final del periodo de pago, debe ser mayor o igual a la FechaInicialPago.</p> <p>Para el caso de nóminas extraordinarias como aquella en la que se paga la PTU, el aguinaldo, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo, se puede señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago, la misma fecha, es decir del día en que se realice el pago al trabajador.</p> <p>Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601.</p> <p>Ejemplo: FechaFinalPago= 2022-04-15</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 99, fracción III de Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
NumDiasPagados	<p>Se debe registrar el número de días y/o la fracción de días pagados al trabajador. El valor debe ser mayor que cero, se pueden registrar hasta 36,160 días y no se incluyen los ceros a la izquierda.</p> <p>Para el número de días pagados también se deben registrar en los casos en que se realicen pagos por ejemplo por PTU, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo.</p> <p>Para el caso de los días pagados en los supuestos en donde no se cuente con la posibilidad de incluir el detalle de los días que ampara el pago, se debe registrar el valor "1".</p>

	<p>En el caso de fracción, se registran hasta tres decimales.</p> <p>Ejemplo: Se pagan 40 días por concepto de indemnización. NumDiasPagados= 40.000</p> <p>Ejemplo: Se pagan 5.5 días de aguinaldo. NumDiasPagados= 5.500</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
TotalPercepciones	<p>Es la suma de todas las percepciones que corresponden al trabajador, (Suma de los campos TotalSueldos más TotalSeparacionIndemnizacion más TotalJubilacionPensionRetiro) del nodo Percepciones.</p> <p>En el comprobante se pueden registrar percepciones y/u otros pagos. En el caso de que solo se registren otros pagos, este campo no debe existir dado que no hay datos de percepciones.</p> <p>Ejemplo: TotalPercepciones= 15000.00</p> <p>Nota: Es importante revisar que el TotalPercepciones coincida con la suma de TotalSueldos más TotalSeparacionIndemnizacion más TotalJubilacionPensionRetiro de todas las percepciones que considere el comprobante.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 93 y 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
TotalDeducciones	<p>Es la suma de todas las deducciones (descuentos) aplicables al trabajador, incluyendo el Total Impuestos Retenidos (ISR), es decir, la suma de los campos TotalOtrasDeducciones más TotalImpuestosRetenidos, del Nodo Deducciones.</p>

	<p>En el comprobante pueden existir o no deducciones, en el caso de que no existan, este campo no debe existir.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>TotalDeducciones= 4000.00</p> <p>Nota: Es importante revisar que el TotalDeducciones coincida con la suma de todas las deducciones (descuentos) que considere el comprobante.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 97, 110 y 132 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
TotalOtrosPagos	<p>Es la suma de los importes de la sección de "Otros Pagos" realizados al trabajador como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT). • Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador). • Viáticos (entregados al trabajador). • Aplicación de saldo a favor por compensación anual. • Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT). • Otros. <p>Los citados pagos se registran como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador, ya que se trata de pagos que no son ingresos acumulables para éste.</p> <p>En caso de no existir información en la sección de OtrosPagos este campo no debe existir.</p> <p>Ejemplo:</p>

	<p>TotalOtrosPagos = 3000.00</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 28, fracción V y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Decreto del subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.</p>
Nodo:Emisor	<p>En este nodo se debe expresar la información adicional del contribuyente emisor del comprobante fiscal (Empleador).</p>
Curp	<p>Se debe registrar la CURP del empleador (emisor) del comprobante de nómina cuando se trate de una persona física.</p> <p>En el caso de personas morales, éstas no cuentan con CURP, por lo tanto, no se debe registrar información en este campo.</p> <p>Ejemplo: Curp= CABL840215MDFSR501</p>
RegistroPatronal	<p>Se puede incorporar el registro patronal, clave de ramo - pagaduría o la que le asigne la institución de seguridad social al patrón. Se debe ingresar cuando se cuente con él o se esté obligado conforme a otras disposiciones aplicables.</p> <p>Puede conformarse desde 1 hasta 20 caracteres.</p> <p>Ejemplo: RegistroPatronal= B5510768108</p> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien, no cuente con un registro asignado en términos de las disposiciones aplicables.</p>

	<p>Este dato debe existir cuando en el campo TipoContrato se haya registrado alguna de las siguientes claves: 01 (Contrato de trabajo por tiempo indeterminado), 02 Contrato de trabajo para obra determinada, 03 (Contrato de trabajo por tiempo determinado), 04 (Contrato de trabajo por temporada), 05(Contrato de trabajo sujeto a prueba), 06(Contrato de trabajo con capacitación inicial), 07(Modalidad de contratación por pago de hora laborada), 08 (Modalidad de trabajo por comisión laboral).</p> <p>Si en este campo se captura un Registro Patronal, también deberán registrarse obligatoriamente los siguientes campos: NumSeguridadSocial, FechalnicioRelLaboral, Antigüedad, RiesgoPuesto, y SalarioDiarioIntegrado, en caso contrario, no debe existir ninguno de los campos anteriormente señalados.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>
RfcPatronOrigen	<p>Se puede registrar la clave en el RFC de la persona que fungió como patrón cuando el pago al trabajador o ex trabajador se realice a través de un tercero como vehículo o herramienta de pago como es el caso de pagos de fondos de jubilación o pensión, pagados a través de fideicomisos, este campo puede ser utilizado por aquellos contribuyentes que deban cumplir obligaciones por cuenta de sus integrantes.</p> <p>El proveedor de certificación validará que en los sistemas del SAT exista el RFC del patrón origen como RFC inscrito y no cancelado.</p> <p>En el caso de instituciones fiduciarias que realicen pagos derivados de planes de pensiones y jubilaciones manejados a través de un fideicomiso mismo que administran por instrucciones del fideicomitente (expatrón), deben señalar la clave en el RFC del expatrón.</p>

	<p>Este dato no aplica cuando el pago lo realice directamente el patrón o el pagador del ingreso asimilado, apareciendo el mismo como emisor del comprobante. Tampoco aplica para el caso de subcontratación o de tercerización de nómina.</p> <p>Ejemplo: RfcPatronOrigen= PAL7202161U0</p>				
Nodo: EntidadSNCF	<p>Este nodo sólo aplica para las entidades federativas, municipios, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.</p> <p>El proveedor de certificación validará que en los sistemas del SAT exista clave en el RFC del emisor como RFC inscrito y no cancelado. En caso contrario, este campo no debe existir.</p>				
OrigenRecurso	<p>Se debe registrar el origen del recurso (ingresos propios, ingresos federales o ingresos mixtos) utilizado por el empleador (Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales) para el pago de nómina del personal que presta o desempeña un servicio personal subordinado o asimilado a salarios.</p> <p>Los distintos tipos de recursos utilizados por los citados entes públicos con los que realizó el pago al trabajador, se encuentran incluidos en el Catálogo c_OrigenRecurso publicado en el Portal del SAT.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_Origen Recurso</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IP</td> <td>Ingresos propios: Son los ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos</td> </tr> </tbody> </table>	c_Origen Recurso	Descripción	IP	Ingresos propios: Son los ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , organismos
c_Origen Recurso	Descripción				
IP	Ingresos propios: Son los ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , organismos				

	<p>autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.</p>
IF	Ingresos federales: Son los ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con recursos federales, distintos a las participaciones.
IM	Ingresos mixtos: Son los ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y con recursos federales distintos a las participaciones.
	<p>En caso de haber ingresado en este campo la clave OrigenRecurso IM (Ingresos mixtos), el campo MontoRecursoPropio debe existir, en caso contrario, no debe existir.</p> <p>Ejemplo: OrigenRecurso= IP</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
MontoRecursoPropio	Cuando se señale que el origen del recurso es por ingresos mixtos, se debe registrar únicamente el importe bruto de los ingresos propios, incluyendo el total de ingresos gravados y exentos.

	<p>El valor de este dato debe ser menor que la suma de los campos TotalPercepciones y TotalOtrosPagos.</p> <p>Ejemplo: MontoRecursoPropio= 25000.00</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
Nodo:Receptor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).
Curp	<p>Se debe registrar la CURP del trabajador asalariado o asimilado a sueldos del comprobante de nómina (receptor).</p> <p>Las personas morales no pueden ser receptoras de un comprobante fiscal por concepto de nómina y por ende, no son trabajadores, ni cuentan con CURP.</p> <p>En caso de trabajadores extranjeros que no cuenten con clave CURP, se deberán registrar las siguientes claves según corresponda, XEXX010101HNEXXA4 (Hombre) y XEXX010101MNEXXA8 (Mujer).</p> <p>Ejemplo: Curp= AABL840215MDFRS01</p>
NumSeguridadSocial	<p>Se puede registrar el número de seguridad social del trabajador otorgado por el instituto de seguridad social al cual se encuentra afiliado. Se debe ingresar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.</p> <p>En relación con las diversas instituciones de seguridad social, es importante considerar lo contenido en el artículo 123, Apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien la disposición legal específica</p>

	<p>aplicable o que en su caso corresponda a las demás instituciones respecto de este dato.</p> <p>Ejemplo: NumSeguridadSocial= 123456789</p> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no cuente con un registro asignado en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 15 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley del ISSSTE.</p>
FechaInicioRelLaboral	<p>Se puede registrar la fecha de inicio de la relación laboral entre el empleador y el empleado. Se deben señalar los datos de la relación laboral y patrón vigente, es decir, contrato vigente.</p> <p>Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Se expresa en la forma AAAA-MM-DD de acuerdo con la especificación ISO 8601.</p> <p>Ejemplo: FechaInicioRelLaboral= 2022-01-01</p> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El valor de este dato deberá ser menor o igual que el campo FechaFinalPago.</p>

Antigüedad	<p>Se puede registrar el número de semanas o el periodo de años, meses y días (año calendario) en que el empleado ha mantenido relación laboral con el empleador. Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>El valor de este campo deber ser menor o igual que el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio de relación laboral y la fecha final de pago.</p> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Ejemplo: Si un trabajador tiene una antigüedad de 10 años, 8 meses, 15 días, se debe registrar de la siguiente manera: Antigüedad= P10Y8M15D</p> <p>Ejemplo: Si un trabajador tiene una antigüedad de 0 años, 0 meses, 20 días, se debe registrar de la siguiente manera: Antigüedad= P20D</p> <p>Ejemplo: Si un trabajador tiene una antigüedad de 110 semanas, se debe registrar de la siguiente manera: Antigüedad= P110W</p> <p>Es importante mencionar que el registro se realiza conforme al año calendario.</p> <p>Ejemplo:</p>

	<p>Si un trabajador tiene una antigüedad de un mes (marzo 2022). Antigüedad=P31D</p> <p>Si un trabajador tiene una antigüedad de un mes (febrero 2022). Antigüedad=P28D</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 150 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>				
TipoContrato	<p>Se debe registrar la clave del tipo de contrato laboral que tiene el trabajador con su empleador, en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios a cambio de una remuneración.</p> <p>Las claves de los distintos tipos de contrato se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoContrato publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: TipoContrato= 01</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_TipoContrato</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>Contrato de trabajo por tiempo indeterminado.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fundamento Legal: Título Segundo Relaciones Individuales de Trabajo, Capítulo II, Duración de las relaciones de Trabajo y artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo.</p>	c_TipoContrato	Descripción	01	Contrato de trabajo por tiempo indeterminado.
c_TipoContrato	Descripción				
01	Contrato de trabajo por tiempo indeterminado.				

Sindicalizado	<p>Se debe registrar el valor "Sí", únicamente cuando el trabajador este asociado a un sindicato dentro de la organización en la cual presta sus servicios.</p> <p>Se debe registrar el valor "No" cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, o a asalariados no sindicalizados.</p> <p>Ejemplo: Sindicalizado= Sí</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.</p>				
TipoJornada	<p>Se puede registrar la clave correspondiente al tipo de jornada que cubre el trabajador durante el desempeño de las actividades encomendadas por su empleador. Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Las distintas claves de tipos de jornada se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoJornada publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: TipoJornada= 01</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_TipoJornada</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>Diurna</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo y 123, Apartado B), Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	c_TipoJornada	Descripción	01	Diurna
c_TipoJornada	Descripción				
01	Diurna				

TipoRegimen	<p>Se debe registrar la clave del régimen por la cual el empleador tiene contratado al trabajador.</p> <p>Los distintos tipos de régimen se encuentran incluidos en el catálogo c_TipoRegimen publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: TipoRegimen= 02</p> <table border="1" data-bbox="602 480 1127 772"> <thead> <tr> <th>c_TipoRegimen</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>02</td> <td>Sueldos</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>Jubilados</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>Pensionados</td> </tr> <tr> <td>09</td> <td>Asimilados Honorarios</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Indemnización o Separación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si el campo TipoContrato tiene una clave entre los valores 01 y 08 del catálogo TipoContrato publicado en el Portal del SAT, entonces este campo deber ser 02, 03 o 04.</p> <p>Si el campo TipoContrato tiene un valor 09 o superior, entonces este campo debe contener algún valor del 05 hasta el 99.</p>	c_TipoRegimen	Descripción	02	Sueldos	03	Jubilados	04	Pensionados	09	Asimilados Honorarios	13	Indemnización o Separación
c_TipoRegimen	Descripción												
02	Sueldos												
03	Jubilados												
04	Pensionados												
09	Asimilados Honorarios												
13	Indemnización o Separación												

	<p>Los pagos realizados por indemnizaciones o separaciones deberán identificarse con la clave tipo régimen 13 (Indemnización o Separación), esto con la finalidad de distinguir correctamente este tipo de pago de aquellos pagos ordinarios de salarios.</p> <p>En caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo periodo se efectuó tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, se podrá emitir el o los CFDI conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Dos CFDI, uno por el pago por indemnización o separación y otro por pago de sueldos, o bien, ii) Un sólo CFDI al que se incorporen dos complementos, uno por el pago por separación y otro por el pago de sueldos y salarios, señalando en cada caso la clave que corresponda conforme a este catálogo. <p>Fundamento Legal: Artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
NumEmpleado	<p>Se debe registrar el número interno que le asigna el empleador a cada uno de sus empleados para su pronta identificación, puede conformarse desde 1 hasta 15 caracteres.</p> <p>Ejemplo: NumEmpleado= 120</p>
Departamento	<p>Se puede registrar el nombre del departamento o área a la que pertenece el trabajador a la que está asignado, es decir, en donde desarrolla sus funciones.</p> <p>En caso de laborar en distintos departamentos se registrará aquel en que haya desarrollado su labor por más tiempo en el periodo que ampara el comprobante, en caso de no ser posible determinar esto, se registrará el último departamento en que laboró en el periodo que ampara el comprobante.</p>

	<p>Ejemplo: Departamento= Cobranza</p>				
Puesto	<p>Se puede registrar el nombre del puesto asignado al empleado o el nombre de la actividad que realiza.</p> <p>En caso de que durante el periodo que ampara el comprobante el trabajador haya cambiado de puesto se deberá consignar el último puesto ocupado.</p> <p>Ejemplo: Puesto= Velador</p>				
RiesgoPuesto	<p>Se puede registrar la clave conforme a la clase en que está inscrito el empleador, de acuerdo con las actividades que desempeñan sus trabajadores, según lo previsto en el artículo 196 del Reglamento en Materia de Afiliación Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, o conforme con la Normatividad del Instituto de Seguridad Social del trabajador.</p> <p>Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Las claves de las distintas clases de riesgos de puestos, se encuentran incluidas en el catálogo c_RiesgoPuesto publicado en el Portal del SAT.</p> <p>En caso de trabajadores que no se encuentren afiliados al IMSS, en este campo se deberá registrar la clave 99 "No aplica" del catálogo c_RiesgoPuesto.</p> <p>Ejemplo: RiesgoPuesto= 1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_RiesgoPuesto</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Clase I</td> </tr> </tbody> </table>	c_RiesgoPuesto	Descripción	1	Clase I
c_RiesgoPuesto	Descripción				
1	Clase I				

	<table border="1"> <thead> <tr> <th>1</th> <th>Clase I</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Clase I</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 473 de la Ley Federal del Trabajo, 18 y 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.</p>	1	Clase I	1	Clase I
1	Clase I				
1	Clase I				
PeriodicidadPago	<p>Se debe registrar la clave de periodicidad de pago en que se realiza el pago del salario al empleado o trabajador asimilado.</p> <p>En el caso de que en un mismo comprobante se incluya nómina ordinaria y un concepto extraordinario, por ejemplo, para la última quincena se realiza el pago del sueldo más el finiquito, con periodicidad de pago como ordinaria, entonces en campo PeriodicidadPago se debe ingresar la clave "04" quincenal correspondiente al pago de nómina ordinaria.</p> <p>Las claves de periodicidad de pago se encuentran incluidas en el catálogo c_PeriodicidadPago publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: PeriodicidadPago= 04</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_PeriodicidadPago</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>04</td> <td>Quincenal</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando se clasifique la nómina como ordinaria, pero en ella se incluyan claves de percepciones como pagos por separación o aguinaldo, se debe registrar como</p>	c_PeriodicidadPago	Descripción	04	Quincenal
c_PeriodicidadPago	Descripción				
04	Quincenal				

	<p>PeriodicidadPago alguna de las siguientes claves: 01(Diario), 02(Semanal), 03(Catorcenal), 04(Quincenal), 05(Mensual), 06(Bimestral), 07(Unidad_obra), 08(Comisión) 09(Precio_alzado) o 10 (Decenal), la que corresponda.</p> <p>Cuando el tipo de nómina sea ordinaria, la clave de periodicidad de pago debe ser distinta de la clave 99 (Otra Periodicidad) y si el tipo de nómina es extraordinaria, se debe registrar la clave 99 (Otra Periodicidad).</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 25, fracción VII y 88 de la Ley Federal del Trabajo.</p>						
Banco	<p>Se puede registrar la clave del banco en donde el empleador realiza el depósito de la nómina al trabajador o asimilado a salarios.</p> <p>Las claves de los distintos bancos se encuentran incluidas en el catálogo c_Banco publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: Banco= 002</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_Banco</th> <th>Descripción</th> <th>Nombre o razón social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>002</td> <td>BANAMEX</td> <td>Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fundamento Legal: Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.</p>	c_Banco	Descripción	Nombre o razón social	002	BANAMEX	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex
c_Banco	Descripción	Nombre o razón social					
002	BANAMEX	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex					
CuentaBancaria	<p>Se puede registrar el número de cuenta bancaria (11 posiciones), número de teléfono celular (10 posiciones), número de tarjeta de crédito, débito o de servicios (15 o 16 posiciones), la CLABE (18 posiciones), o número de monedero electrónico, en donde el empleador realiza el depósito de la nómina al trabajador.</p>						

	<p>Ejemplo: CuentaBancaria = 002215911558451272</p> <p>Si el valor de este campo contiene una cuenta CLABE (18 posiciones), no debe existir el campo Banco, este dato será objeto de validación por el SAT o el proveedor de certificación de CFDI, se debe confirmar que el dígito de control es correcto.</p> <p>Si el valor de este campo contiene una cuenta de tarjeta de débito (16 posiciones) o una cuenta bancaria (11 posiciones) o un número de teléfono celular (10 posiciones) debe de existir siempre el campo Banco.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
SalarioBaseCotApor	<p>Se puede registrar el importe de la retribución otorgada al trabajador, que se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, sin considerar los conceptos que se excluyen de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, o la integración de los pagos conforme la normatividad del Instituto de Seguridad Social del trabajador. (Se emplea para pagar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social).</p> <p>Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Ejemplo: SalarioBaseCotApor= 490.22</p> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.</p>

	<p>Fundamento Legal: Artículo 27 de la Ley del Seguro Social.</p>
SalarioDiarioIntegrado	<p>Se puede registrar el importe del salario que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de conformidad con el Art. 84 de la Ley Federal del Trabajo. (Se utiliza para el cálculo de las indemnizaciones).</p> <p>Si se trata de relaciones laborales no sujetas a la Ley Federal del Trabajo, aquí se asentará el salario que sirva de base de cotización para el cálculo de indemnizaciones.</p> <p>Se debe registrar cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Ejemplo: SalarioDiarioIntegrado= 146.47</p> <p>Por excepción, este dato no aplica cuando el empleador realice el pago a contribuyentes asimilados a salarios, no se sitúe en los supuestos contemplados en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, o bien, no tenga la obligación de registrar este dato en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
ClaveEntFed	<p>Se debe registrar la clave de la entidad federativa en donde el trabajador prestó sus servicios al empleador.</p> <p>Si el trabajador prestó servicio en distintas entidades federativas durante el período que ampara el comprobante, se deberá incluir la clave de aquella entidad en donde prestó la mayor parte del servicio. En caso de no ser posible identificar la entidad en que prestó la mayor cantidad del servicio, se podrá poner la clave de la última entidad en que los prestó.</p>

	<p>Las claves de las distintas entidades federativas se encuentran incluidas en el catálogo c_Estado publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: ClaveEntFed= AGU</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_Estado</th> <th>c_Pais</th> <th>Nombre del estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AGU</td> <td>MEX</td> <td>Aguascalientes</td> </tr> </tbody> </table>	c_Estado	c_Pais	Nombre del estado	AGU	MEX	Aguascalientes
c_Estado	c_Pais	Nombre del estado					
AGU	MEX	Aguascalientes					
Nodo:SubContratacion	<p>En este nodo se puede expresar la información relativa a los casos en donde el emisor del comprobante presta servicios de subcontratación o de tercerización de nómina. Se debe ingresar información cuando se esté obligado conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Considerando que a la fecha no existe disposición legal que obligue al uso de este nodo, su uso es opcional.</p>						
RfcLabora	<p>Se debe registrar el RFC de la persona o empresa que subcontrata o terceriza, es decir de la persona o empresa en donde el trabajador prestó directamente sus servicios, misma que paga a otra que es la que funge como patrón.</p> <p>En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación laboral a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en este campo se deberá señalar la clave de RFC genérica XEXX010101000.</p> <p>Ejemplos:</p>						

	<p>1. La empresa "A" contrata a la empresa "B", para que esta última le proporcione trabajadores que desarrollarán sus actividades para la empresa "A", siendo dichos trabajadores contratados directamente por la empresa "B", misma que funge como su patrón. En este caso el RFC que se requiere es el de la empresa "A".</p> <p>2. La empresa "A" contrata a la empresa "B", para que esta última le proporcione 5 trabajadores que desarrollarán sus actividades para la empresa "A", de estos 5 trabajadores, uno de ellos trabajó el 70% de su tiempo prestando sus servicios en la empresa "A" y el 30% en la empresa "B". En este caso se deben agregar dos nodos de subcontratación y en cada uno se debe registrar la información del RFCLabora y el porcentaje de tiempo laborado en la empresa A y B.</p> <p>El RFC registrado en este campo será verificado por el proveedor de certificación de CFDI para validar que existe efectivamente en las bases de datos del SAT como inscrito y no cancelado.</p> <p>En caso de que el empleado haya trabajado para la misma empresa emisora del recibo, debe registrarse el RFC del emisor (patrón).</p>
PorcentajeTiempo	<p>Se debe registrar el valor del porcentaje, en decimales, del tiempo que prestó sus servicios con el RFC que lo subcontrata.</p> <p>La suma de los valores de este campo, cuando el trabajador haya prestado servicios para distintas empresas, debe ser igual a 100%.</p> <p>Ejemplo: El trabajador prestó los servicios para las empresas "A" 40%, "B" 10% y "C" 50%. En este caso se deben agregar tres nodos de subcontratación y en cada uno se debe registrar la información del RFCLabora y el porcentaje de tiempo laborado.</p>

	<p>Por lo que 40% más 10% más 50% es igual a 100%.</p> <p>PorcentajeTiempo=40.000</p> <p>Ejemplo: Si el trabajador sólo laboró para una empresa "A" 100%, en este campo se debe ingresar: PorcentajeTiempo= 100.000</p>
Nodo:Percepciones	<p>En este nodo se pueden expresar las percepciones aplicables.</p> <p>La suma de los importes de los campos TotalSueldos más TotalSeparacionIndemnizacion más TotalJubilacionPensionRetiro debe ser igual a la suma de los importes de los campos TotalGravado más TotalExento.</p> <p>Al clasificar percepciones o deducciones como gravados o exentos, se debe tener cuidado en sólo clasificar como gravados los conceptos que así lo sean en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los premios por puntualidad no son ingresos exentos, son totalmente gravados.</p>
TotalSueldos	<p>Es el total de las percepciones brutas (gravadas y exentas) por sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios.</p> <p>Este dato debe ser igual a la suma de los campos ImporteGravado e ImporteExento donde la clave expresada en el campo TipoPercepcion sea distinta de "022" (Prima por Antigüedad), "023" (Pagos por separación), "025" (Indemnizaciones), "039" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición) y "044" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades).</p>

	<p>Ejemplo: TotalSueldos= 28000.00</p> <p>Nota: Es importante revisar que el importe señalado en TotalSueldos sea efectivamente la suma de todas las percepciones gravadas y exentas consideradas sueldos y salarios y conceptos asimilados a salarios que incluya el comprobante.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 93, 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
TotalSeparacionIndemnizacion	<p>Es la suma del importe exento y gravado de las claves tipo percepción "022" Prima por Antigüedad, "023" Pagos por separación y "025" Indemnizaciones.</p> <p>Estas claves se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoPercepcion publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: TotalSeparacionIndemnizacion= 60000.00</p> <p>Nota: Es importante revisar que el importe señalado en TotalSeparacionIndemnizacion sea efectivamente la suma de todas las percepciones gravadas y exentas consideradas en este campo que incluya el comprobante.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 93, 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
TotalJubilacionPensionRetiro	<p>Es la suma del importe exento y gravado de las claves tipo percepción "039" Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición y "044" Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades.</p> <p>Estas claves se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoPercepcion publicado en el Portal del SAT.</p>

	<p>Ejemplo: TotalJubilacionPensionRetiro= 30000.00</p> <p>Nota: Es importante revisar que el importe señalado TotalJubilacionPensionRetiro sea efectivamente la suma de todas las percepciones gravadas y exentas consideradas en este campo que incluya el comprobante.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 93, 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 171 y 173 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>									
TotalGravado	<p>Es la suma de todas las percepciones gravadas que se relacionan en el comprobante.</p> <p>Ejemplo: Si un trabajador obtuvo percepciones por concepto de sueldos y comisiones (por llegar a su meta de venta), en este campo se debe considerar el total de las percepciones gravadas.</p> <p>TotalGravado= 3180.51</p> <table border="1"> <tr> <td>TipoPercepcion= 001</td> <td>Concepto= Sueldos y salarios</td> <td>ImporteGravado=3030.51</td> </tr> <tr> <td>TipoPercepcion= 028</td> <td>Concepto= Comisiones</td> <td>ImporteGravado= 150.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total Gravado= 3180.51</td> </tr> </table> <p>Fundamento Legal: Artículos 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	TipoPercepcion= 001	Concepto= Sueldos y salarios	ImporteGravado= 3030.51	TipoPercepcion= 028	Concepto= Comisiones	ImporteGravado= 150.00	Total Gravado= 3180.51		
TipoPercepcion= 001	Concepto= Sueldos y salarios	ImporteGravado= 3030.51								
TipoPercepcion= 028	Concepto= Comisiones	ImporteGravado= 150.00								
Total Gravado= 3180.51										

TotalExento	<p>Es la suma de todas las percepciones exentas que se relacionan en el comprobante.</p> <p>Ejemplo: Si un trabajador sólo obtuvo percepciones por concepto de sueldos y gratificación anual (aguinaldo), en este campo se deberá considerar el total de las percepciones exentas.</p> <p>Percepciones TotalExento = 150.00</p> <table border="1" data-bbox="597 373 1268 598"> <tr> <td>TipoPercepcion= 021</td> <td>Concepto= Prima vacacional</td> <td>ImporteExento= 50</td> </tr> <tr> <td>TipoPercepcion= 002</td> <td>Concepto= Gratificación Anual (Aguinaldo)</td> <td>ImporteExento= 100.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total Exento= 150.00</td> </tr> </table> <p>Nota: Es importante revisar que el total de ingresos exentos no puede ser mayor al total de las percepciones que se registraron en el comprobante.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	TipoPercepcion= 021	Concepto= Prima vacacional	ImporteExento= 50	TipoPercepcion= 002	Concepto= Gratificación Anual (Aguinaldo)	ImporteExento= 100.00	Total Exento= 150.00		
TipoPercepcion= 021	Concepto= Prima vacacional	ImporteExento= 50								
TipoPercepcion= 002	Concepto= Gratificación Anual (Aguinaldo)	ImporteExento= 100.00								
Total Exento= 150.00										
Nodo:Percepcion	En este nodo se debe expresar la información detallada de cada percepción.									
TipoPercepcion	<p>Se debe registrar la clave del tipo de percepción bajo la cual se clasifica cada una de las percepciones pagadas al trabajador.</p> <p>Las diferentes claves de tipos de percepciones se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoPercepcion publicado en el Portal del SAT.</p>									

	<p>Ejemplo: Si a un trabajador se le paga su sueldo, más vales de despensa y premios por puntualidad, se debe agregar un nodo Percepcion por cada una de las claves de las percepciones pagadas, debiendo registrar en estos la información de los campos TipoPercepcion, Clave, Concepto, ImporteGravado e ImporteExento.</p> <p>TipoPercepcion= 001</p> <table border="1" data-bbox="602 1188 1219 1283"> <thead> <tr> <th>c_TipoPercepcion</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>Sueldos, Salarios Rayas y Jornales</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se pueden registrar otro tipo de percepciones no consideradas en el citado catálogo, usando la clave tipo percepción "038" (Otros ingresos por salarios).</p> <p>Si se registraron las claves tipo percepción "022" (Prima por Antigüedad), "023" (Pagos por separación), "025" (Indemnizaciones), debe existir el campo TotalSeparacionIndemnizacion y la información de los datos de SeparacionIndemnizacion.</p> <p>Si se registraron las claves tipo percepción "039" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición) y "044" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades), debe existir el campo TotalJubilacionPensionRetiro y la información de los datos de JubilacionPensionRetiro.</p> <p>Si se registró la clave TipoPercepcion "039" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una exhibición) debe existir el campo TotalUnaExhibicion y no deben existir los campos TotalParcialidad, MontoDiario.</p> <p>Si se registró la clave TipoPercepcion "044" (Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades) no debe existir el campo TotalUnaExhibicion y deben existir los campos TotalParcialidad, MontoDiario.</p>	c_TipoPercepcion	Descripción	001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales
c_TipoPercepcion	Descripción				
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales				

	<p>Si se registró la clave TipoPercepcion "045" (Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes) debe existir el campo AccionesOTitulos.</p> <p>Si se registró la clave TipoPercepcion "019" (Horas extra), debe existir la información de los datos de HorasExtra.</p> <p>Si se registró la clave TipoPercepcion "014" (Subsidios por incapacidad) debe existir la información de los datos de incapacidades y la suma del valor de los campos ImporteMonetario debe ser igual a la suma del valor de los campos ImporteGravado e ImporteExento de la percepción.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>						
Clave	<p>Se debe registrar la clave de control interno que asigna el patrón a cada percepción de nómina propia de su contabilidad, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres.</p> <p>Ejemplo: Clave= 00500</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_TipoPercepcion conforme al catálogo del SAT.</th> <th>Descripción señalada conforme al catálogo del SAT.</th> <th>Clave de percepción de nómina asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a la percepción 001 del catálogo del SAT:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>Sueldos, Salarios Rayas y Jornales</td> <td>00500</td> </tr> </tbody> </table>	c_TipoPercepcion conforme al catálogo del SAT.	Descripción señalada conforme al catálogo del SAT.	Clave de percepción de nómina asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a la percepción 001 del catálogo del SAT:	001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	00500
c_TipoPercepcion conforme al catálogo del SAT.	Descripción señalada conforme al catálogo del SAT.	Clave de percepción de nómina asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a la percepción 001 del catálogo del SAT:					
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	00500					

Concepto	<p>Se debe registrar la descripción de cada uno de los conceptos de percepción.</p> <p>Se ingresa el nombre o descripción específica que dé el patrón de cada uno de los conceptos de percepción pagado al trabajador que corresponda, esta descripción puede o no coincidir con la descripción del catálogo c_TipoPercepcion publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: Concepto= Sueldos, Salarios Rayas y Jornales</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_TipoPercepcion</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>Sueldos, Salarios Rayas y Jornales</td> </tr> <tr> <td>029</td> <td>Vales de despensa</td> </tr> <tr> <td>010</td> <td>Premios por puntualidad</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Es importante considerar que, aunque la descripción no coincida textualmente con la descripción del catálogo c_TipoPercepcion publicado en el Portal del SAT, se debe cuidar que el concepto utilizado si tenga relación y sea concordante con la descripción de dicho catálogo de la clave que corresponda.</p>	c_TipoPercepcion	Descripción	001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	029	Vales de despensa	010	Premios por puntualidad
c_TipoPercepcion	Descripción								
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales								
029	Vales de despensa								
010	Premios por puntualidad								
ImporteGravado	<p>Se debe registrar el importe gravado por cada concepto de percepción pagada al trabajador de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.</p> <p>El importe gravado debe ser mayor a cero.</p> <p>Ejemplo: ImporteGravado= 2598.80</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 94 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>								

ImporteExento	<p>Se debe registrar el importe exento por cada concepto de percepción pagada al trabajador de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. El importe exento debe ser mayor a cero.</p> <p>Ejemplo: ImporteExento= 1301.00</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
Nodo:AccionesOTitulos	<p>En este nodo se pueden expresar los ingresos por acciones o títulos valor que representen bienes. Es requerido cuando existan ingresos por sueldos derivados de adquisición de acciones o títulos.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 94, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
ValorMercado	<p>Se debe registrar el valor de mercado de las acciones o títulos valor que representan bienes.</p> <p>Ejemplo: ValorMercado= 12000.00</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 94, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 170 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
PrecioAlOtorgarse	<p>Se debe registrar el precio establecido al otorgarse la opción de la adquisición de las acciones o títulos valor.</p> <p>Ejemplo: PrecioAlOtorgarse= 13000.00</p>

	<p>Fundamento Legal: Artículos 94, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 170 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>				
Nodo:HorasExtra	<p>En este nodo se pueden expresar las horas extras aplicables.</p> <p>En el caso de haber registrado la clave de percepción "019" (Horas Extras) contenida en el catálogo c_TipoPercepcion se debe registrar la información de este nodo.</p>				
Dias	<p>Se debe registrar el número de días en que el trabajador laboró horas extra adicionales a su jornada normal de trabajo.</p> <p>Ejemplo: Días= 1</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.</p>				
TipoHoras	<p>Se debe registrar la clave del tipo de horas extra que laboró el trabajador adicional a su jornada normal de trabajo.</p> <p>Las diferentes claves de tipos de horas extra se encuentran incluidos en el catálogo c_TipoHoras publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: TipoHoras= 03</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_TipoHoras</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>Dobles</td> </tr> </tbody> </table>	c_TipoHoras	Descripción	01	Dobles
c_TipoHoras	Descripción				
01	Dobles				

	<table border="1"> <tr> <td>02</td> <td>Triples</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>Simples</td> </tr> </table> <p>Fundamento Legal: Artículos 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Trabajo.</p>	02	Triples	03	Simples
02	Triples				
03	Simples				
HorasExtra	<p>Se debe registrar el número de horas extra que laboró el trabajador, adicionales a su jornada normal de trabajo.</p> <p>Se deben considerar el número de horas extra completas y en caso de tener fracciones se deben redondear.</p> <p>Ejemplo: HorasExtra= 3</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.</p>				
ImportePagado	<p>Se debe registrar el importe pagado por las horas extra que laboró el trabajador, adicionales a su jornada normal de trabajo.</p> <p>Ejemplo: ImportePagado= 300.00</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 93 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 67 de la Ley Federal del Trabajo.</p>				
Nodo:JubilacionPensionRetiro	<p>En este nodo se puede expresar la información detallada de pagos por jubilación, pensiones o haberes de retiro.</p>				
TotalUnaExhibicion	<p>Se debe registrar el monto total del pago entregado al trabajador cuando éste se efectúe en una sola exhibición.</p> <p>Ejemplo:</p>				

	<p>TotalUnaExhibicion= 20000.00</p> <p>En este caso, los campos MontoDiario y TotalParcialidad no deben existir.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 93, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 171, 172 y 173 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
TotalParcialidad	<p>Se debe registrar el monto del pago entregado al trabajador cuando éste se efectúe en parcialidades.</p> <p>Ejemplo: TotalParcialidad =15000.00</p> <p>En este caso, el campo MontoDiario debe existir y por ende el campo TotalUnaExhibicion no debe existir.</p> <p>Al calcular el ISR conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR, en este campo se deberá registrar el monto total del ingreso pagado en el periodo.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 93, fracciones IV y V, 95, 96, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 173 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
MontoDiario	<p>Se debe registrar el monto diario percibido por el trabajador por jubilación, pensiones o haberes de retiro cuando el pago se realiza en parcialidades.</p> <p>Ejemplo: MontoDiario=200.00</p>

IngresoAcumulable	<p>Se deben registrar los ingresos acumulables percibidos por el trabajador.</p> <p>En el caso de cálculo anual:</p> <p>Se debe realizar la comparación entre el ingreso gravado con el último sueldo mensual ordinario, siendo el ingreso acumulable por jubilación, pensión o haberes de retiro la cantidad que resulte menor entre dichos conceptos.</p> <p>Ejemplo:</p> <table border="1" data-bbox="602 369 1386 558"> <tr> <td>Ingreso gravado por jubilación</td> <td>Ultimo sueldo mensual ordinario</td> </tr> <tr> <td>\$1,000,000.00</td> <td>\$ 30,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Ingreso acumulable por jubilación</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">\$ 30,000.00</td> </tr> </table> <p>IngresoAcumulable= 30000.00</p> <p>En caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR para calcular el ISR retenido como pago provisional, en este campo se deberá registrar el ingreso total por este concepto en el periodo o pago de que se trate.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	Ingreso gravado por jubilación	Ultimo sueldo mensual ordinario	\$1,000,000.00	\$ 30,000.00	Ingreso acumulable por jubilación		\$ 30,000.00	
Ingreso gravado por jubilación	Ultimo sueldo mensual ordinario								
\$1,000,000.00	\$ 30,000.00								
Ingreso acumulable por jubilación									
\$ 30,000.00									
IngresoNoAcumulable	<p>Se deben registrar los ingresos no acumulables percibidos por el trabajador.</p> <p>En el caso de cálculo anual:</p> <p>Es la diferencia que resulte del ingreso gravado por jubilación menos el último sueldo mensual ordinario.</p>								

	<p>Ejemplo: IngresoNoAcumulable= 970000.00</p> <table border="1" data-bbox="602 1108 1395 1306"> <tr> <td>Ingreso gravado por jubilación</td> <td>\$1,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>Menos el último sueldo mensual ordinario</td> <td>\$30,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ingreso no acumulable por jubilación</td> <td>\$970,000.00</td> </tr> </table> <p>En caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR para calcular el ISR retenido como pago provisional, en este campo se debe ingresar "0".</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	Ingreso gravado por jubilación	\$1,000,000.00	Menos el último sueldo mensual ordinario	\$30,000.00	Ingreso no acumulable por jubilación	\$970,000.00
Ingreso gravado por jubilación	\$1,000,000.00						
Menos el último sueldo mensual ordinario	\$30,000.00						
Ingreso no acumulable por jubilación	\$970,000.00						
Nodo:SeparacionIndemnizacion	En este nodo se puede expresar la información detallada de otros pagos por separación percibidos por el trabajador.						
TotalPagado	<p>Se debe registrar el monto total pagado al trabajador por concepto de separación o indemnización.</p> <p>Ejemplo: TotalPagado= 36000.00</p> <p>En caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR para calcular el ISR retenido como pago provisional, en este campo se deberá ingresar el monto total pagado al trabajador.</p>						

	Fundamento Legal: Artículos 94, 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 50 de la Ley Federal del Trabajo.
NumAñosServicio	<p>Se debe registrar el número de años de servicio que laboró el trabajador.</p> <p>Toda fracción de más de 6 meses se considera un año completo, por lo que, debe redondearlo al entero inmediato superior.</p> <p>Toda fracción hasta 6 meses no se considera un año, por lo que, debe redondearlo al entero inmediato inferior.</p> <p>En el caso de que el trabajador haya laborado de 1 día hasta 6 meses en la empresa, se debe considerar el valor "0".</p> <p>Ejemplo: Un trabajador laboró durante 10 años, 6 meses y 4 días, en este caso, se debe registrar de la siguiente forma: NumAñosServicio= 11</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 93, fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
UltimoSueldoMensOrd	<p>Se debe registrar el último sueldo mensual ordinario percibido por el trabajador.</p> <p>Ejemplo: UltimoSueldoMensOrd=12500.00</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>

IngresoAcumulable	<p>Se deben registrar los ingresos acumulables percibidos por el trabajador.</p> <p>En caso de cálculo anual:</p> <p>Se debe realizar la comparación entre el ingreso gravado con el último sueldo mensual ordinario, siendo el ingreso acumulable por indemnización la cantidad que resulte menor entre dichos conceptos.</p> <p>Ejemplo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingreso gravado por indemnización</th> <th>Último sueldo mensual ordinario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$1,500,000.00</td> <td>\$40,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Ingreso acumulable por indemnización</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">\$40,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>IngresoAcumulable=40000.00</p> <p>En caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR para calcular el ISR retenido, en este campo se deberá poner el ingreso total por este concepto.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	Ingreso gravado por indemnización	Último sueldo mensual ordinario	\$1,500,000.00	\$40,000.00	Ingreso acumulable por indemnización		\$40,000.00	
Ingreso gravado por indemnización	Último sueldo mensual ordinario								
\$1,500,000.00	\$40,000.00								
Ingreso acumulable por indemnización									
\$40,000.00									

IngresoNoAcumulable	<p>Se deben registrar los ingresos no acumulables percibidos por el trabajador.</p> <p>En caso de cálculo anual: Es la diferencia que resulte del ingreso gravado por indemnización menos el último sueldo mensual ordinario.</p> <p>Ejemplo: IngresoNoAcumulable= 1460000.00</p> <table border="1" data-bbox="604 388 1404 583"> <tr> <td>Ingreso gravado por indemnización</td> <td>\$1,500,000.00</td> </tr> <tr> <td>Menos el último sueldo mensual ordinario</td> <td>\$40,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ingreso no acumulable por indemnización</td> <td>\$1,460,000.00</td> </tr> </table> <p>Cuando se realicen pagos por este concepto y el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, estas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos, sin disminuir el último sueldo mensual ordinario, por lo anterior en este campo se deberá ingresar "0".</p> <p>En caso de que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR para calcular el ISR retenido como pago provisional, en este campo se deberá ingresar "0".</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	Ingreso gravado por indemnización	\$1,500,000.00	Menos el último sueldo mensual ordinario	\$40,000.00	Ingreso no acumulable por indemnización	\$1,460,000.00
Ingreso gravado por indemnización	\$1,500,000.00						
Menos el último sueldo mensual ordinario	\$40,000.00						
Ingreso no acumulable por indemnización	\$1,460,000.00						
Nodo:Deducciones	En este nodo se deben expresar las deducciones aplicables.						

TotalOtrasDeducciones	<p>Se puede registrar el total de las deducciones (descuentos) aplicables al trabajador, sin considerar la clave de tipo deducción "002" (ISR).</p> <p>Ejemplo: TotalOtrasDeducciones=15200.00</p>
TotalImpuestosRetenidos	<p>Es la suma del impuesto sobre la renta retenido, es decir, donde la clave de tipo de deducción sea "002" (ISR).</p> <p>En caso de no existir la clave tipo deducción "002" (ISR), no se deberá registrar ningún dato en este campo.</p> <p>Ejemplo: TotalImpuestosRetenidos=2500.00</p> <p>Nota: Es importante revisar que no debe existir un importe mayor a cero en el ISR retenido (tipodeduccion 002) cuando el trabajador solo percibió ingresos exentos para el periodo que corresponda al comprobante.</p>
Nodo:Deducción	En este nodo se debe expresar la información detallada de cada deducción.
TipoDeducción	<p>Se debe registrar la clave agrupadora que clasifica cada una de las deducciones (descuentos) del trabajador.</p> <p>Las diferentes claves de tipos de deducciones se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoDeducción publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: Si a un trabajador se le descuenta de su sueldo un monto de \$100.00 por concepto de seguridad social, se debe registrar de la siguiente forma: TipoDeducción= 001</p>

	c_TipoDeducción	Descripción	
	001	Seguridad social	
	019	Cuotas sindicales	

Se puede registrar otro tipo de deducciones no consideradas en el citado catálogo, usando la clave tipo deducción "004" (Otros).

Si se registró la clave "006" (Descuento por incapacidad) se debe expresar la información contenida en el nodo Incapacidad.

La clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior), se podrá utilizar para retenciones a cargo, establecidas en el artículo 97 de la LISR.

Cuando se hayan tenido errores en la utilización de las claves "065" (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición exento), "066" (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición gravado), "069" (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades exento) y "070" (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades gravado), se deberán cancelar los comprobantes emitidos y volver a expedir con la información correcta.

Fundamento Legal: Artículos 97, 110 y 151 de la Ley Federal del Trabajo.

Clave	Se debe registrar la clave de control interno que asigna el patrón a cada deducción (descuento) de nómina propia de su contabilidad, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres.		
	Ejemplo: Clave= 00301		
	c_TipoDeducción conforme al catálogo del SAT.	Descripción señalada conforme al catálogo del SAT.	Clave de deducción de nómina asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a la deducción 001 del catálogo del SAT:
	001	Seguridad Social	00301

Concepto	Se debe registrar la descripción de cada uno de los conceptos de deducción.		
	Se ingresa el nombre o descripción específica que dé el patrón de cada uno de los conceptos de deducción (descuentos) realizados al trabajador que corresponda, esta descripción puede o no coincidir con la descripción del catálogo tipo deducción. Ejemplo: Si a un trabajador se le realiza un descuento por concepto de seguridad social, se debe registrar en este campo la descripción de la deducción (descuento). Concepto= Seguridad social		
	c_TipoDeducción	Descripción	
	001	Seguridad social	

	019	Cuotas sindicales
	<p>Nota: Es importante considerar que, aunque la descripción no coincida textualmente con la descripción del catálogo c_TipoDeducción publicado en el Portal del SAT, se debe cuidar que el concepto utilizado si tenga relación y sea concordante con la descripción de dicho catálogo de la clave que corresponda.</p>	
Importe	<p>Se debe registrar el importe de un concepto de deducción (descuento) y debe ser mayor que cero.</p> <p>En el caso de que se agreguen uno o más nodos Incapacidad, la suma de los campos Importe Monetario de estos nodos, debe ser igual al monto de este campo.</p> <p>Ejemplo: Importe= 200.00</p>	
Nodo:OtrosPagos	En este nodo se deben expresar otros pagos aplicables.	
Nodo:OtroPago	En este nodo se puede expresar la información detallada de otro pago.	
TipoOtroPago	<p>Se debe registrar la clave agrupadora correspondiente a otras cantidades recibidas por el trabajador en el periodo que abarca el comprobante, mismas que deberán registrarse como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador, ya que no son ingresos acumulables para este.</p> <p>Las claves agrupadoras de otras cantidades percibidas se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoOtroPago publicado en el Portal del SAT.</p>	

	<p>Quando se realicen pagos que no sean ingresos acumulables, para el trabajador y sean distintos a las claves "001", "002", "003", "004" y "005" se debe registrar la clave "999" del catálogo c_TipoOtroPago.</p> <p>Quando se entreguen viáticos al trabajador este dato podrá reportarse de cualquiera de las siguientes formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el CFDI de nómina del periodo que comprenda la fecha en que el recurso fue entregado al trabajador. En el CFDI de nómina siguiente a aquel que corresponda a la fecha en que fue entregado el recurso al trabajador, siempre y cuando se emita dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso al trabajador y dentro del mismo ejercicio fiscal en que se entregó el recurso al trabajador. En un CFDI de nómina independiente, que ampare sólo la entrega del viático, siempre y cuando se emita dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso al trabajador y dentro del mismo ejercicio fiscal en que se entregó el recurso al trabajador. <p>Tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>Los viáticos entregados y no comprobados en el mismo periodo que ampara el CFDI de nómina emitido, deben registrarse en el campo "TipoOtroPago" y clasificarlo con la clave "003" (Viáticos entregados al trabajador) del catálogo c_TipoOtrosPago.</p> <p>Los viáticos que no se comprueben por parte del trabajador o no reúnan los requisitos fiscales y a los que no les aplique lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni se consideren como gasto</p>
--	---

	<p>no deducible por el patrón², deberán reflejarse en el CFDI de nómina en el campo "TipoPercepcion" como percepciones gravadas del trabajador, usando la clave 050 (Viáticos) del catálogo de tipo de percepciones, el valor se debe registrar en el campo de importe gravado.</p> <p>Tratándose de viáticos a los que se aplique lo dispuesto en los artículos 93 fracción XVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 152 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán reflejarse en el CFDI de nómina en el campo "TipoPercepcion" como percepciones exentas del trabajador usando la clave "050" (Viáticos) del catálogo tipo de percepciones, el valor se debe registrar en el campo de importe exento.</p> <p>Una vez realizado el registro del viático comprobado y del no comprobado, se deberá registrar la misma cantidad como descuento utilizando para ello la clave de descuento "081" (Ajuste en Viáticos entregados al trabajador), esto a efecto de realizar el "neteo" de las cantidades que ya fueron previamente entregadas.</p> <p>En caso de existir un error en el registro, este se corregirá usando la clave "080" (Ajuste en Viáticos gravados) o la clave "100" (Ajuste en Viáticos exentos) del catálogo de tipo de deducciones, según sea el caso, registrando el monto a corregir usando para ello la clave tipo percepción "050" (Viáticos).</p> <p>En el caso de que se emita un comprobante fiscal de nómina que tenga errores en Otros pagos, se puede realizar su corrección de cualquiera de las siguientes formas:</p>
--	---

	<ol style="list-style-type: none"> I. Cancelando el CFDI emitido con errores y expidiendo uno nuevo con los datos correctos. II. De manera alternativa se podrá realizar lo siguiente: <p>En el caso de viáticos entregados al trabajador, si el importe entregado fue menor a lo comprobado, se deberá registrar en el siguiente comprobante dicha diferencia dentro de "Otros pagos" con la clave "003", y en el mismo comprobante reflejar esa cantidad también como ingreso exento clave "050" y como descuento el mismo importe con la clave "081" (Ajuste en Viáticos (entregados al trabajador) del catálogo c.TipoDeducción publicado en el Portal del SAT.</p> <p>En caso de que el trabajador no haya realizado la comisión o no haya gastado el monto total del importe entregado como viático, y lo reintegre al patrón, se deberá resguardar el documento que ampare dicho reintegro.</p> <p>En el caso del subsidio para el empleo, cuando se haya entregado un importe mayor al determinado, se deberá registrar como un descuento la diferencia utilizando la clave TipoDeducción "071" (Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)). En caso contrario se deberá ingresar en Otros Pagos la clave TipoOtroPago "002" (Subsidio para el empleo efectivamente entregado al trabajador).</p> <p>Ejemplo: La empresa La Palma Aei0 S A de C V (empleador), le deposita el 10 de julio \$1,000.00 a Juanito Pérez (empleado) para que se vaya de comisión a la Ciudad de Puebla el 11 de julio. Juanito Pérez acude a su comisión y gasta en el ejercicio de la misma los \$1,000.00, de los cuales tiene comprobantes sólo por el monto de \$500.00, 200.00 son aplicados de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la LISR y los \$300.00 restantes al no tener comprobante fiscal se consideran ingresos gravados para él, derivado de lo anterior, la información se registra en los siguientes campos:</p>
--	--

	<p>TipoOtroPago= 003 Importe= 1000.00 TipoPercepcion= 050 ImporteGravado= 300.00 ImporteExento= 700.00 TipoDeducccion=081 Importe=1000.00</p> <p>Si se registró la clave "002" (Subsidio para el empleo) efectivamente entregado al trabajador), se debe de registrar información en el nodo SubsidioAEmpleo.</p> <p>Si se registró la clave "004" (Aplicación de saldo a favor por compensación anual), se debe de registrar información en el nodo CompensacionSaldosAFavor.</p> <p>Ejemplo: Si a un trabajador se le entregó subsidio para el empleo, se debe registrar la clave "002". TipoOtroPago= 002</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_TipoOtroPago</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>Reintegro de ISR retenido en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).</td> </tr> <tr> <td>002</td> <td>Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).</td> </tr> <tr> <td>003</td> <td>Viáticos (entregados al trabajador).</td> </tr> <tr> <td>004</td> <td>Aplicación de saldo a favor por compensación anual.</td> </tr> <tr> <td>005</td> <td>Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).</td> </tr> </tbody> </table>	c_TipoOtroPago	Descripción	001	Reintegro de ISR retenido en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).	002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	003	Viáticos (entregados al trabajador).	004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).
c_TipoOtroPago	Descripción												
001	Reintegro de ISR retenido en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).												
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).												
003	Viáticos (entregados al trabajador).												
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.												
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).												

	999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.						
	<p>Fundamento Legal: Artículos 27, fracción XIX, 28 fracciones I y V, 93, fracción XVII y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 152 y 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto del subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.</p>							
Clave	<p>Se debe registrar la clave de control interno que asigna el patrón a cada concepto -otro pago- propia de su contabilidad, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres.</p> <p>Ejemplo: Clave= 00101</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_TipoOtroPago conforme al catálogo del SAT.</th> <th>Descripción señalada conforme al catálogo del SAT.</th> <th>Clave de otro pago asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a otros pagos 002 del catálogo del SAT:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>002</td> <td>Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).</td> <td style="text-align: center;">00101</td> </tr> </tbody> </table>		c_TipoOtroPago conforme al catálogo del SAT.	Descripción señalada conforme al catálogo del SAT.	Clave de otro pago asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a otros pagos 002 del catálogo del SAT:	002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	00101
c_TipoOtroPago conforme al catálogo del SAT.	Descripción señalada conforme al catálogo del SAT.	Clave de otro pago asignada internamente por el empleador en su contabilidad correspondiente a otros pagos 002 del catálogo del SAT:						
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	00101						
Concepto	Se debe registrar la descripción de cada uno de los conceptos -otros pagos- percibidos por el trabajador.							

	<p>Se ingresará el nombre o descripción específica que dé el patrón de cada uno de los conceptos de otras cantidades percibidas por el trabajador que corresponda, esta descripción puede o no coincidir con la descripción del catálogo tipo otros pagos.</p> <p>Ejemplo: Si a un trabajador se le entrega subsidio para el empleo se puede registrar en este campo la descripción de este pago.</p> <p>Concepto= Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_TipoOtroPago</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).</td> </tr> <tr> <td>002</td> <td>Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).</td> </tr> <tr> <td>003</td> <td>Viáticos (entregados al trabajador).</td> </tr> <tr> <td>004</td> <td>Aplicación de saldo a favor por compensación anual.</td> </tr> </tbody> </table>	c_TipoOtroPago	Descripción	001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).	002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	003	Viáticos (entregados al trabajador).	004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
c_TipoOtroPago	Descripción										
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).										
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).										
003	Viáticos (entregados al trabajador).										
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.										
Importe	<p>Se debe registrar el importe de un concepto de otro pago percibidos por el trabajador y debe ser mayor que cero.</p> <p>Ejemplo: Importe= 110.00</p>										
Nodo:SubsidioAlEmpleo	En este nodo se debe expresar la información referente al subsidio al empleo del trabajador.										

SubsidioCausado	<p>Se debe registrar el subsidio causado conforme a la tabla del subsidio para el empleo publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.</p> <p>El valor de este dato debe ser mayor o igual que el valor del campo "Importe" de la Información de OtroPago.</p> <p><small>8) Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B:</small></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto</th> <th rowspan="2">Cantidad de subsidio para el empleo quincenal</th> </tr> <tr> <th>Para ingresos de</th> <th>Hasta ingresos de</th> </tr> <tr> <th>\$</th> <th>\$</th> <th>\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.01</td> <td>873.99</td> <td>200.85</td> </tr> <tr> <td>873.99</td> <td>1,309.21</td> <td>200.70</td> </tr> <tr> <td>1,309.21</td> <td>1,712.00</td> <td>200.70</td> </tr> <tr> <td>1,712.01</td> <td>1,748.70</td> <td>183.80</td> </tr> <tr> <td>1,748.71</td> <td>2,193.70</td> <td>189.70</td> </tr> <tr> <td>2,193.76</td> <td>2,327.99</td> <td>174.79</td> </tr> <tr> <td>2,327.99</td> <td>3,632.99</td> <td>160.39</td> </tr> <tr> <td>2,632.99</td> <td>3,971.40</td> <td>145.35</td> </tr> <tr> <td>3,071.41</td> <td>3,970.19</td> <td>128.10</td> </tr> <tr> <td>3,610.19</td> <td>3,642.60</td> <td>107.40</td> </tr> <tr> <td>3,642.61</td> <td>En adelante</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ejemplo: SubsidioCausado= 200.85</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 98, fracción IV y 147, fracción XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto del subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.</p>	Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Cantidad de subsidio para el empleo quincenal	Para ingresos de	Hasta ingresos de	\$	\$	\$	0.01	873.99	200.85	873.99	1,309.21	200.70	1,309.21	1,712.00	200.70	1,712.01	1,748.70	183.80	1,748.71	2,193.70	189.70	2,193.76	2,327.99	174.79	2,327.99	3,632.99	160.39	2,632.99	3,971.40	145.35	3,071.41	3,970.19	128.10	3,610.19	3,642.60	107.40	3,642.61	En adelante	0.00
Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Cantidad de subsidio para el empleo quincenal																																								
Para ingresos de	Hasta ingresos de																																									
\$	\$	\$																																								
0.01	873.99	200.85																																								
873.99	1,309.21	200.70																																								
1,309.21	1,712.00	200.70																																								
1,712.01	1,748.70	183.80																																								
1,748.71	2,193.70	189.70																																								
2,193.76	2,327.99	174.79																																								
2,327.99	3,632.99	160.39																																								
2,632.99	3,971.40	145.35																																								
3,071.41	3,970.19	128.10																																								
3,610.19	3,642.60	107.40																																								
3,642.61	En adelante	0.00																																								
Nodo:CompensacionSaldo AFavor	En este nodo se puede expresar la información referente a la compensación de saldos a favor de un trabajador.																																									

SaldoAFavor	<p>Se debe registrar el saldo a favor determinado por el patrón al trabajador en el ejercicio al que corresponde el comprobante o del ejercicio inmediato anterior, debe ser mayor o igual que el valor del campo RemanenteSalFav.</p> <p>Es la diferencia que resulte a favor del contribuyente derivado del cálculo del impuesto anual –ajuste anual- realizado por el empleador, siempre que el trabajador preste sus servicios a un mismo patrón y no esté obligado a presentar declaración anual.</p> <p>Ejemplo: SaldoAFavor= 600.00</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
Año	<p>Se debe registrar el año en que se determinó el saldo a favor del trabajador por el patrón que se incluye en el campo “RemanenteSalFav”.</p> <p>El valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual al año en curso siempre que el periodo de pago sea diciembre.</p> <p>Se precisa que para determinar al año en curso se deberá considerar el campo “FechaPago”.</p> <p>Nota: Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.</p> <p>Ejemplo: Año= 2016</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
RemanenteSalFav	<p>Se debe registrar el remanente del saldo a favor del trabajador.</p> <p>En el caso de haber resultado saldo a favor del trabajador en el ejercicio anterior, se reportará el mismo aquí, una vez restado el monto que en su caso se haya</p>

	<p>aplicado de haber existido saldo a cargo en el ejercicio al que corresponde este comprobante.</p> <p>Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.</p> <p>Ejemplo: RemanenteSalFav=215.00</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
Nodo:Incapacidades	En este nodo se puede expresar la información de las incapacidades.
Nodo:Incapacidad	En este nodo se debe expresar la información de las incapacidades.
DiasIncapacidad	<p>Se debe registrar el número de días enteros que el trabajador se incapacitó en el periodo.</p> <p>Ejemplo: DiasIncapacidad= 7</p>
Tipoincapacidad	<p>Se debe registrar la clave del tipo de incapacidad que le fue otorgada al trabajador.</p> <p>Las diferentes claves de tipos de incapacidad se encuentran incluidas en el catálogo c_Tipoincapacidad publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: Si una trabajadora se encuentra con incapacidad por maternidad, en este campo se deberá registrar la clave “03”.</p> <p>Tipoincapacidad= 03</p>

	<table border="1"> <tr> <th>c_TipoIncapacidad</th> <th>Descripción</th> </tr> <tr> <td>03</td> <td>Maternidad</td> </tr> </table>	c_TipoIncapacidad	Descripción	03	Maternidad
c_TipoIncapacidad	Descripción				
03	Maternidad				
ImporteMonetario	<p>Se puede registrar el monto del importe monetario de la incapacidad.</p> <p>Ejemplo: ImporteMonetario= 1100.00</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 58 de la Ley del Seguro Social.</p>				

Glosario.

Nodo, elemento, apartado o sección: Conjunto de datos.

Atributo o campo: Es un dato.

NS: Es el valor máximo del importe en el caso del comprobante de nómina, por ingresos por sueldos y asimilados a salarios.

NdS: Es el valor máximo del importe en el caso del comprobante de nómina, por ingresos distintos a sueldos y asimilados a salarios.

2.5. Certificados digitales

Un certificado de sello digital es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales como:

Los certificados de sello digital son expedidos por el SAT, y para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; así se garantiza el origen de esta, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad).

El contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o tramitar uno para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emita facturas electrónicas.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Una vez terminada la investigación de este capítulo podemos determinar que las obligaciones que tiene el patrón al final del día son para beneficio del mismo trabajador en el caso de la retención de ISR funciona como un retenedor ya que ese mismo impuesto que retiene él tiene que enterarlo a la federación, y funciona como un apoyo a las prestaciones sociales de sus trabajadores. Como análisis general cada institución tiene distintos fines sociales, pero finalizando con el mismo objetivo que al momento de obligar al patrón a contribuir para la mejora de la calidad de vida de los trabajadores, comenzando por el IMSS, su objeto es brindar la atención médica y de jubilación para los trabajadores, el INFONAVIT poder facilitar el derecho a la vivienda, el SAT y Estado recaudan impuestos para el gasto público.

A lo que respecta del certificado digital, con la evolución de las tecnologías surge la Firma electrónica para dar seguridad a los tramites y procesos internos que tiene cada institución y derivado de la buena aceptación que tuvo ahora es un requisito como se detalla anteriormente de los patrones que los recibos de nómina que expida deben ir certificado.

2.6. Multas por incumplimiento en emisión de CFDI de nómina.

Como bien se comentaba en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) es obligación expedir los CFDI por consecuente;

En el Artículo 83 del mismo CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

(...)

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

(...)

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

- a) De \$17,020.00 a \$97,330.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- b) De \$1,700.00 a \$3,380.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.
- c) ...
- d) De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PATRONES

En los dos capítulos anteriores se habló de qué es una relación laboral, cuáles son las causas de una rescisión laboral, que es un recibo de nómina, cuáles son los elementos que la conforman siendo su parte fundamental el salario, de obligaciones y derechos para los trabajadores pero ahora en este capítulo nos adentraremos en las obligaciones que tiene un empleador (patrón) como surge la necesidad de ser un patrón, que requisitos debe cumplir, ya que además de tener obligaciones para sus trabajadores cuenta con obligaciones tributarias que son con, el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y para cerrar estas instituciones también se tiene la obligación con el estado en el que se encuentre.

3.1. Patrones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

El IMSS, es la Institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos desde su fundación en 1943, para ello, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias, ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social y lo realiza a través de cualquier persona física o moral que este obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto a partir de que:

- I. Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores.
- II. Se constituya como sociedad cooperativa.
- III. Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el Instituto.

IV. Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal en términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley.

Según en la Ley del Seguro Social (LSS) menciona en su artículo 15 las obligaciones de los patrones las cuales se describen a continuación:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan.
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos.
- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en

su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan.

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

3.2. Patrones ante Servicio de Administración Tributaria

La Ley de Impuesto Sobre la Renta (LSS) en su artículo 99 las obligaciones de las Personas Físicas o morales que hagan pagos por la prestación de un servicio personal subordinado:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario

de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

3.3. Patrones ante Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con sus siglas “INFONAVIT” Es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto:

- I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.
- II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a. La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
 - b. La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
 - c. El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

- d. La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.
- III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- IV. Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

Según en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) menciona en su artículo 29 las obligaciones de los patrones:

- I. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley.

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción.

- II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así

como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen

al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la coordinación de estas acciones fiscales.

VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

VII. Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

Asimismo, deberán cubrir las aportaciones, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, en cuyo caso su monto se depositará en una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, hasta en tanto se esté en posibilidad de individualizar los pagos a favor de sus titulares, en los términos de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les abonen a sus cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los importes que les correspondan.

La administradora de fondos para el retiro en la que el trabajador se encuentre registrado tendrá a petición de este, la obligación de individualizar las aportaciones a que se refiere esta fracción contra la presentación de las constancias mencionadas.

VIII. Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.

Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

IX. Las demás previstas en la Ley y sus reglamentos.

La obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto, en conformidad al artículo 31. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones.

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Los patrones deberán dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo, harán del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.

El registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Los cambios en el salario base de aportación y de descuentos, surtirán efectos a partir de la fecha en que éstos ocurran.

La información a que se refiere este artículo podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación, en los términos que señale el Instituto.

Los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, a través de los formularios electrónicos o impresos que determine el Instituto.

3.4. Patrones y Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán

En el capítulo IV de la ley de Estado de Michoacán habla sobre el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, (este impuesto tiene distintas tasas de impuesto el cual depende del estado en el que se ubique el patrón).

Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, la base de este Impuesto, se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Y contarán con las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto.

Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante

legal, así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Presentar ante la misma oficina a la que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, de domicilio o ubicación de establecimientos u oficinas, de suspensión o reanudación de actividades, de apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan la materia del Registro Federal de Contribuyentes, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para los efectos de este impuesto se considerará remuneración al trabajo personal subordinado, los sueldos y salarios, así como todas las prestaciones en dinero o en especie, con independencia de la designación que se le otorgue que deriven de un trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón. No se consideran como parte de la remuneración al trabajo personal subordinado, las prestaciones siguientes:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.

II. El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se constituya en forma diversa a la señalada, aun cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año.

- III. Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- IV. Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables.
- V. Las participaciones en las utilidades de la empresa.
- VI. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VII. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VIII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario.
- IX. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- X. Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.
- XI. El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social.

XII. Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIII. Las aportaciones a cargo del patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

XIV. Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

XV. Las vacaciones.

Tampoco formarán parte de las remuneraciones afectas al pago de este Impuesto, las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO

4.1 Metodología de la investigación.

Esta investigación se hace con el objetivo de ver de qué manera repercute la emisión de los recibos de nóminas con las autoridades fiscales, los conceptos que los integran, entre otros, para ello se utilizaron los métodos descriptivo, histórico y deductivo.

Dichos métodos fueron utilizados en su conjunto ya que se hizo un análisis histórico tanto en la evolución de las nóminas como las disposiciones de la ley, y la emisión de nóminas de la empresa guiándonos del método descriptivo para examinar en las preguntas de investigación y terminando con el método deductivo para realizar los análisis en lo particular y general.

4.2 Planteamiento del problema:

Debido a la implementación de ciertos requisitos específicos por parte de las autoridades fiscalizadoras para el correcto timbrado de las nóminas, las empresas se han visto forzadas en recurrir a usar conceptos de previsión social para poder emitir y entregarle al trabajador su nómina, con la percepción a pagar pactada al momento de contraer una relación laboral, pero esto ha repercutido al patrón en problemas con las autoridades fiscales y causar incertidumbre en si está elaborando y timbrando de manera correcta los recibos de nóminas para sus trabajadores, para ello se plantean las siguientes preguntas de investigación:

¿Cuáles son los elementos y procedimientos para elaborar un recibo de nómina y la certificación de este?

¿Cuáles son los causales por el que se elaboran de manera incorrecta los recibos de nómina?

¿Qué partidas son las que revisa las autoridades fiscales a partir de la información que hace llegar el patrón?

¿Cómo poder llegar a un criterio unificado para la elaboración y timbrado de las nóminas?

Con estas preguntas se pretende poder realizar una investigación de manera profunda y determinar las causales que pudieran provocar una revisión por partes de las autoridades fiscalizadoras.

4.3 Justificación.

A nivel personal, surge el motivo en razón de conflicto interno ya que para los patrones se les hace muy fácil decir al contador, “agrega conceptos de previsión social para disminuir el ISR por salarios y cuotas al IMSS para que no le afecte tanto al trabajador” esto no suena tan fácil como parece ya que cada vez las autoridades fiscales han limitado estos conceptos derivado al mismo abuso que se le ha dado para precisamente disminuir estas cargas fiscales y el problema solamente no es hacerlo si no que derivado de estas acciones la empresa se encuentre implicada en revisiones fiscales, esta investigación se hace con el propósito que se entienda que implicaciones tiene la elaboración y timbrado de un recibo de nómina con las autoridades fiscales para que una vez teniendo en conocimiento se pueda llegar a tomar una decisión.

A nivel profesional, he trabajado desde que inicié la carrera profesional en Contaduría en un despacho y temporalmente estuve en un empaque y el tema de los patrones siempre es ¿Cómo pueden hacer para disminuir los impuestos por la retención de ISR por salarios

y el pago de las cuotas al seguro? Esto es algo que todos los patrones están obligados a cumplir y contribuir con una serie de requisitos ya no solo laborales con los trabajadores si no fiscales con el estado y la federación que es el motivo de esta investigación, ya que el patrón por querer hacer un beneficio al trabajador de manera económica puede salir perjudicado en el tema mencionado derivado que la autoridad puede determinar que no está pagando el ISR retenido de los trabajadores de manera adecuado y en materia del Instituto Mexicano del Seguro Social puedan determinar que existen omisiones de cuotas o los salarios registrados de los trabajadores no son los correctos, en esta investigación se pretende hacerle saber al patrón todas las implicaciones fiscales que le puede traer el cumplir o no cumplir con lo establecido en las leyes federales para que el patrón aun sabiendo de los riesgos que pudiera correr pueda tomar decisiones.

A nivel social, todos los contribuyentes ya sean patrones o no deben de estar conscientes de los elementos, características y requisitos que debe de cumplir un patrón al momento de adquirir obligaciones por las relaciones laborales y los impactos que provoca el tomar decisiones sin tener el conocimiento de las repercusiones fiscales al momento de disminuir las cargas fiscales para que se puedan prevenir y poder elaborar planeaciones adecuadas.

4.4 Objetivo general.

Indagar desde cuándo inicia una relación laboral para así poder llegar al objetivo deseado el cual consiste en poder determinar cuáles son las obligaciones y derechos tanto del patrón como del trabajador, así como los factores determinantes en un recibo de nómina y en qué momento pueden ser causantes de una revisión por parte de las autoridades fiscales.

4.5 Objetivos específicos.

- Analizar los antecedentes laborales.
- Investigar cuándo nace y la manera de elaborar los recibos de nómina.
- Investigar en las distintas leyes federales mexicanas los elementos para la deducibilidad de los recibos de nóminas.
- Analizar los requisitos de certificación de los recibos de nómina con el Servicio de Administración Tributaria.
- Identificar las obligaciones que deben cumplir los patrones con las autoridades fiscales.
- Investigar las sanciones y multas que trae consigo el incumplir con las obligaciones fiscales tanto para patrones como trabajadores.

4.6 Hipótesis.

Es importante conocer de dónde proviene cada término, por qué existen cuestiones laborales en nuestro país y porque se rigen de esa manera. Así mismo se observará como cada concepto, obligación, derecho y autoridad están ligadas una de la otra y ninguno podría funcionar por sí solo, enfocándose cómo afecta la parte fiscal particularmente para poder cumplir con las autoridades fiscales (Servicio de Administración Tributaria) y poder hacer deducible dicha partida en materia de impuestos y poder estar al corriente con esta otra autoridad que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.7 Técnicas/ Recursos de investigación utilizadas.

Esta investigación se realizó con bibliografía en libros, leyes, reglamentos, decretos vigentes y anteriores, consultas en diferentes páginas de internet, asistencia a cursos y, elaboración de formatos de nóminas, papeles de trabajo y análisis de la información.

4.8 Desarrollo de caso práctico

Una vez abordado la investigación se va a realizar un caso práctico a una empresa, debido a la privacidad, políticas internas y datos sensibles se omite manifestar la razón social y el nombre de sus trabajadores por lo cual se usarán nombres ficticios para fines prácticos, dándole a la empresa la denominación de "Caso Practico Tesis SA de CV".

Caso Practico Tesis es una empresa dedicada a la venta de productos para el campo en la ciudad de Uruapan, Michoacán. La empresa cuenta con ingenieros que son los encargados de ir al lugar donde se instalarán los sistemas y como servicios adicionales a sus clientes realizan asesorías técnicas para dar mantenimiento a los sistemas de riego implementados. Cuenta con más de 7 años en el mercado, iniciando originalmente con una pequeña sucursal en la ciudad de Uruapan y debido a la demanda del producto y su excelente calidad se expandió creando otra sucursal en dicho Estado.

Visión.

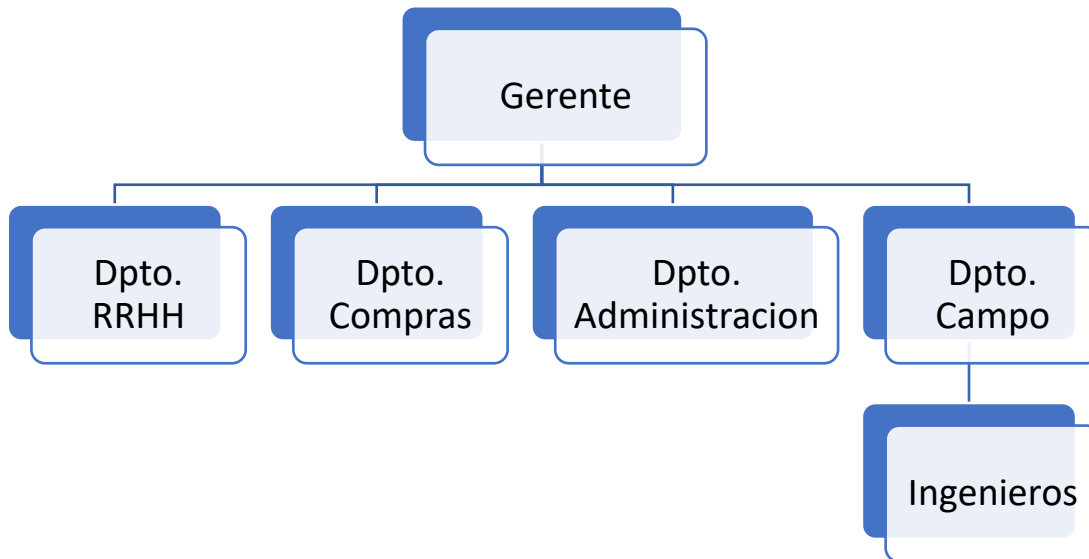
Ser la empresa líder en riego agrícola, apegándonos a nuestros valores como son el respeto, la honestidad y el esfuerzo en el trabajo que realizamos día con día.

Misión.

Somos una empresa dedicada al diseño, instalación, venta y servicio en todo lo relacionada con los sistemas de riego agrícola y residencial. Contamos con personal altamente capacitado para resolver sus problemas y satisfacer sus necesidades.

Organigrama.

La empresa cuenta con el siguiente organigrama;



En el área de Recursos Humanos, se cuenta con una persona a cargo.

En el Dpto. de Compras, se cuenta con una persona a cargo.

En el Dpto. de Administración, se cuenta con tres personas a cargo.

En el Dpto. de Campo, se cuenta con cinco personas.

La empresa cuenta con dos ingenieros.

El tema de investigación a realizar estará enfocado en el área de recursos humanos enfocado en la elaboración de nóminas de los trabajadores, se analizarán los conceptos que incluye la nómina tanto percepciones como deducciones a fondo, así como la estructura de la certificación de la nómina, el estudio de caso se practicará a tres trabajadores de la empresa. Dichos datos fueron autorizados y proporcionados por gerencia.

La empresa tiene una plantilla de 12 empleados al 31 de diciembre de 2020. Al momento de la contratación se le explica la forma en la que recibirá el pago por la prestación de su servicio subordinado y se pacta el sueldo que tendrá cada trabajador. Se le explica que este pago será neto, se deja a prueba tres meses con las prestaciones de ley y pasado ese tiempo si cumple con los requisitos el trabajador pasa a formar parte del equipo de trabajo de la empresa.

Los trabajadores cuentan con las prestaciones mínimas de ley las cuales son las siguientes:

- Vacaciones como lo marca la ley, comenzando por los 6 días por año laborados.
- Prima vacacional de 25%.
- Aguinaldo de 15 días.

Todos los trabajadores sin excepción están registrados con su salario real ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los trabajadores reciben su pago semanal.

Derivado a la operación de la empresa, el personal de campo y los ingenieros tienen que acudir al lugar en donde se instalará el sistema de riego, por lo general el sector al que la empresa está dirigido es el primario y sus principales clientes están ubicados en la misma ciudad, no obstante cuando se tiene un cliente de otra ciudad o estado tanto los ingenieros como el personal se tienen que acudir en estas ocasiones se les otorga viáticos mismos que en su mayoría son entregados en efectivo cuando se sabe que no hay posibilidad de comprobar los gastos o a través de transferencia, añadiendo que la mayoría de las ocasiones no son comprobados con comprobantes fiscales por internet.

A continuación, se va a realizar un estudio a la nómina elaborada y timbrada en el ejercicio 2020 derivado a que la autoridad fiscal para poder hacer una revisión necesita que se encuentre presentado la anual, derivado de esto se harán cinco cálculos a tres trabajadores, los cuales son explicados a continuación;

1. Cuatro nóminas semanales correspondientes al pago de un mes en donde se verá reflejado el ajuste al subsidio del mes.
2. Nómina normal de una semana más pago de Participación de los Trabajadores en las Utilidades
3. Nómina normal de una semana más pago correspondiente a Aguinaldo.
4. Cálculo anual.
5. Determinación del Factor de Integración.

Los cuatro cálculos mencionados anteriormente serán comparados con la nómina que se le entregó y timbró al trabajador mismo que será anexada.

Información general:

Trabajador 1.

Nombre de trabajador: Jesús Eufemio Alejandre

Fecha de ingreso: 11 de febrero de 2019

Puesto de trabajo: Ingeniero

Sueldo Diario: 602.06

Salario Base de Cotización: 629.27

Jornada: Diurna

Tipo de nómina: Semanal

Trabajador 2.

Nombre de trabajador: Paola Camacho Arias

Fecha de ingreso: 05 de noviembre de 2018

Puesto de trabajo: Administrativo

Sueldo Diario: \$ 394.57

Salario Base de Cotización: \$ 412.41

Jornada: Diurna

Tipo de nómina: Semanal

Trabajador 3.

Nombre de trabajador: Alejandro Valencia Torres

Fecha de ingreso: 08 de junio de 2020

Puesto de trabajo: De campo

Sueldo Diario: \$ 253.42

Salario Base de Cotización: \$ 264.88

Jornada: Diurna

Tipo de nómina: Semanal

1. Como primer paso se exhibirán los recibos de nómina de los trabajadores los que obtuvieron los trabajadores correspondientes a un mes de sueldo que fueron timbradas por la empresa

Observación. En las siguientes tablas se mostrarán las tablas y tarifas utilizadas para los cálculos de dicho capítulo, mismas que estuvieron vigentes para el ejercicio 2020.

Tabla 6. Tablas y tarifas semanales ejercicio 2020.

Tablas Semanales			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	133.21	-	1.92
133.22	1,130.64	2.59	6.4
1,130.65	1,987.02	66.36	10.88
1,987.03	2,309.79	159.53	16
2,309.80	2,765.42	211.19	17.92
2,765.43	5,577.53	292.88	21.36
5,577.54	8,790.95	893.55	23.52
8,790.96	16,783.34	1,649.34	30
16,783.35	22,377.74	4,047.05	32
22,377.75	67,133.22	5,837.23	34
67,133.23	En adelante	21,054.11	35

Fuente Resolución Miscelanea Fiscal anexo 8, publicada en el Diario Oficial de la Federeción

Tabla 7. Tablas y tarifas mensuales ejercicio 2020.

Tablas Mensuales			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.4
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34
291,550.01	En adelante	91,435.02	35

Fuente Resolución Miscelanea Fiscal anexo 8, publicada en el Diario Oficial de la
Federeción

Tabla 8. Tablas y tarifas mensuales ejercicio 2020.

Tablas Anuales			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.4
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35

Fuente Resolución Miscelanea Fiscal anexo 8, publicada en el Diario Oficial de la
Federeción

A continuación, se muestra el desarrollo con cada trabajador en la página siguiente;

Trabajador **Jesús Eufemio Alejandro**

Semana 45 (Primer pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>	Reg Pat: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		Hora: <input type="text"/>
Lugar de expedición: <input type="text"/>		

RFC: <input type="text"/>	Ejercicio: 2020
CURP: <input type="text"/>	Periodo 45 02 Semanal 03/Nov/2020 -09/Nov/2020
Fecha Ini Relación Lab: 11/Feb/2019	Días de Pago: 7.000
Jornada: 01 Diurna	Fecha Pago: 06/Nov/2020
NSS:	Puesto: Ninguno
Tipo salario: Fijo	Depto: Ninguno
	SBC: \$ 629.27

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	3,612.35	004 099		Ajuste al neto	0.12
P	001 003	Séptimo día	602.06	001 052		IMSS	110.34
				004 064		Préstamo empresa	35.60
				002 045		ISR mes	568.35
Total Percepc. más Otros Pagos \$			4,214.41	Subtotal \$			4,214.41
				Descuentos \$			146.06
				Retenciones \$			568.35
				Total \$			3,500.00
				Neto del recibo \$			3,500.00

Importe con letra
tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQI® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Trabajador **Jesús Eufemio Alejandro**

Semana 46 (Segundo pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>		Reg Pat: <input type="text"/>		Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>				Hora: <input type="text"/>
Lugar de expedición: <input type="text"/>				

RFC:	Ejercicio: 2020
CURP:	Periodo 46 02 Semanal
Fecha Ini Relación Lab: 11/Feb/2019	10/Nov/2020 - 16/Nov/2020
Jornada: 01 Diurna	Días de Pago: 7.000
NSS:	Fecha Pago: 13/Nov/2020
Tipo salario: Fijo	Puesto: Ninguno
	Depto: Ninguno
	SBC: \$ 629.27

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	3,612.35	004	099	Ajuste al neto	0.16
P 001	003	Séptimo día	602.06	001	052	IMSS	111.89
				002	045	ISR mes	602.36
Total Percepc. más Otros Pagos \$			4,214.41	Subtotal \$			4,214.41
				Descuentos \$			112.05
				Retenciones \$			602.36
				Total \$			3,500.00
				Neto del recibo \$			3,500.00

Importe con letra
tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQ® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Trabajador **Jesús Eufemio Alejandro**

Semana 47 (Tercer pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>		Reg Pat: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>		Hora: <input type="text"/>	
Lugar de expedición: <input type="text"/>			

RFC:		Ejercicio: 2020
CURP:		Periodo 47 02 Semanal
Fecha Ini Relación Lab:	11/Feb/2019	17/Nov/2020 -23/Nov/2020
Jornada:	01 Diurna	Días de Pago: 7.000
NSS:		Fecha Pago: 20/Nov/2020
Tipo salario:	Fijo	Puesto: Ninguno
		Depto: Ninguno
		SBC: \$ 629.27

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	3,612.35	004	099	Ajuste al neto	0.16
P	001 003	Séptimo día	602.06	001	052	IMSS	111.89
				002	045	ISR mes	602.36
Total Percepc. más Otros Pagos \$			4,214.41	Subtotal \$			4,214.41
				Descuentos \$			112.05
				Retenciones \$			602.36
				Total \$			3,500.00
				Neto del recibo \$			3,500.00

Importe con letra
tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQi@ Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	00001000000503874679
Folio Fiscal UUID:	DAEA5DBD-B951-43AD-8641-B8D4E34419A5
No. de serie del Certificado del SAT:	00001000000505142236
Fecha y hora de certificación:	2020-11-24T14:08:47

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Trabajador **Jesús Eufemio Alejandro**

Semana 48 (Cuarto pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>		Reg Pat: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>		Hora: <input type="text"/>	
Lugar de expedición: <input type="text"/>			

RFC:		Ejercicio: 2020	
CURP:		Periodo 48 02 Semanal	24/Nov/2020 - 30/Nov/2020
Fecha Ini Relación Lab:	11/Feb/2019	Días de Pago:	7.000
Jornada:	01 Diurna	Fecha Pago:	27/Nov/2020
NSS:		Puesto:	Ninguno
Tipo salario:	Fijo	Depto:	Ninguno
		SBC: \$	629.27

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	3,612.35	004	099	Ajuste al neto	0.16
P	001 003	Séptimo día	602.06	001	052	IMSS	111.89
				002	045	ISR mes	602.36
Total Percepc. más Otros Pagos \$			4,214.41	Subtotal \$		4,214.41	
				Descuentos \$		112.05	
				Retenciones \$		602.36	
				Total \$		3,500.00	
				Neto del recibo \$		3,500.00	

Importe con letra
tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQI® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Trabajador **Paola Camacho Arias**

Semana 45 (Primer pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>		Reg Pat: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>		Hora: <input type="text"/>	
Lugar de expedición: <input type="text"/>			

RFC:	Ejercicio:
CURP:	Periodo:
Fecha Ini Relación Lab:	Días de Pago: 7.000
Jornada: 01 Diurna	Fecha Pago: 13/Nov/2020
NSS:	Puesto: Ninguno
Tipo salario: Fijo	Depto: Ninguno
	SBC: \$ 412.41

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	2,367.45	001	052	IMSS	69.77
P	001 003	Séptimo día	394.57	002	045	ISR mes	292.25
Total Percepc. más Otros Pagos \$			2,762.02	Subtotal \$			2,762.02
				Descuentos \$			69.77
				Retenciones \$			292.25
				Total \$			2,400.00
				Neto del recibo \$			2,400.00

Importe con letra
dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQI® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Trabajador **Paola Camacho Arias**

Semana 46 (Segundo pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>	Reg Pat: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>		Hora: <input type="text"/>
Lugar de expedición: <input type="text"/>		

RFC:	Ejercicio: 2020	
CURP:	Periodo 46 02 Semanal	10/Nov/2020 -16/Nov/2020
Fecha Ini Relación Lab: 05/Nov/2018	Días de Pago: 7.000	
Jornada: 01 Diurna	Fecha Pago: 13/Nov/2020	
NSS:	Puesto: Ninguno	
Tipo salario: Fijo	Depto: Ninguno	
	SBC: \$ 412.41	

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	2,367.45	001	052	IMSS	69.77
P	001 003	Séptimo día	394.57	002	045	ISR mes	292.25
Total Percepc. más Otros Pagos \$			2,762.02	Subtotal \$			2,762.02
				Descuentos \$			69.77
				Retenciones \$			292.25
				Total \$			2,400.00
				Neto del recibo \$			2,400.00

Importe con letra
dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQI® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Trabajador **Paola Camacho Arias**

Semana 47 (Tercer pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>		Reg Pat: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>		Hora: <input type="text"/>	
Lugar de expedición: <input type="text"/>			

RFC:		Ejercicio: 2020	
CURP:		Periodo 47 02 Semanal	17/Nov/2020 -23/Nov/2020
Fecha Ini Relación Lab:	05/Nov/2018	Días de Pago:	7.000
Jornada:	01 Diurna	Fecha Pago:	20/Nov/2020
NSS:		Puesto:	Ninguno
Tipo salario:	Fijo	Depto:	Ninguno
		SBC: \$	412.41

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	2,367.45	001	052	IMSS	69.77
P	001 003	Séptimo día	394.57	002	045	ISR mes	292.25
Total Percepc. más Otros Pagos \$			2,762.02	Subtotal \$			2,762.02
				Descuentos \$			69.77
				Retenciones \$			292.25
				Total \$			2,400.00
				Neto del recibo \$			2,400.00

Importe con letra
dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQI® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Trabajador **Paola Camacho Arias**

Semana 48 (Como se puede apreciar, esta nomina corresponde al finiquito de dicho trabajador que solicito su renuncia voluntaria y dejo de laborar en la empresa a partir del día 23 de noviembre de 2020).

Recibo de Nomina

UUID:

Departamento (Ninguno)		R.F.C.		Afil I.M.S.S.			
		Dias Trab. 1.16 Periodo #48 Semanal		24/Nov/2020 - 30/Nov/2020			
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
Concepto		Importe		Concepto		Importe	
19	Vacaciones a tiempo	1.51	\$ 595.81	41	I.S.R. antes de Subs al Emplec	\$	672.24
21	Vacaciones reportadas \$	10.00	\$ 3,945.75	43	I.S.R. Art142	\$	721.55
22	Prima de vacaciones repor	2.88	\$ 1,136.38	45	I.S.R. (mes)	\$	672.24
24	Aguinaldo	13.48	\$ 5,318.87	52	I.M.S.S.	\$	9.97
				99	Ajuste al neto	\$	0.05
Suma percepciones \$ 10,996.81				Suma deducciones \$ 1,403.81			
				Neto a pagar \$ 9,593.00			

Recibí de la empresa arriba mencionada, la cantidad neta a que este documento se refiere, estando conforme con las percepciones y deducciones que en el aparecen especificados.

Firma del empleado

A continuación, se mostrará el cálculo de finiquito, así como el cálculo retención ISR conforme al Art 96.

Nombre de trabajador: Paola Camacho Arias

Fecha de entrada: 05 de Noviembre 2018

Fecha de salida: 23 de Noviembre 2020

Salario Diario:	394.57
Días de vacaciones:	366
Días de vacaciones pendientes:	18
Días de Aguinaldo:	328
Aguinaldo:	5,318.59
Vacaciones pendientes:	3,165.21
vacaciones tercer año:	194.58
Prima vacacional:	839.95
Retencion de ISR:	414.73
Retencion IMSS:	10.4
Neto Finiquito	9,093.19

Calculo para Retención de ISR Art 96

Aguinaldo Gravado	2,712.19
Vacaciones	3,359.79
Prima vacacional	0
Base gravable	6,071.98
Limite Inferior	4,910.19
Excedente de Limite Inferior	1,161.79
% Aplicable	0.1088
Impuesto Marginal	126.40
Cuota Fija	288.33
Impuesto a cargo	414.73

Cálculo retención IMSS

Calculo Excedente	Excedente	Prestaciones en dinero	Prestaciones en especie	Invalidez y vida	Cesantia y vejez	Retencion IMSS
	151.77	0.61	1.03	1.55	2.58	4.64
						10.40

Tabla de Valores			
Dias aguinaldo	Dias Vacaciones	UMA	Dias año
15	10	86.88	365
15	8		365

Exento Aguinaldo	Exento Prima Vacacional
30	15

UMAS

Trabajador **Alejandro Valencia Torres**

Semana 45 (Primer pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>		Reg Pat: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>		Hora: <input type="text"/>	
Lugar de expedición: <input type="text"/>			

RFC:		Ejercicio: 2020	
CURP:		Periodo 45 02 Semanal	03/Nov/2020 -09/Nov/2020
Fecha Ini Relación Lab:		Días de Pago: 7.000	
Jornada:	01 Diurna	Fecha Pago:	
NSS:		Puesto: Ninguno	
Tipo salario:	Fijo	Depto: Ninguno	
		SBC: \$	264.88

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	1,520.52	001	052	IMSS	44.04
P 001	003	Séptimo día	253.42	002	045	ISR mes	129.92
OP 999	099	Ajuste al neto	0.02				
Total Percepc. más Otros Pagos \$			1,773.96	Subtotal \$			1,773.96
				Descuentos \$			44.04
				Retenciones \$			129.92
				Total \$			1,600.00
				Neto del recibo \$			1,600.00

Importe con letra
mil seiscientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQI® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Trabajador **Alejandro Valencia Torres**

Semana 46 (Segundo pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>	Reg Pat: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>		Hora: <input type="text"/>
Lugar de expedición: <input type="text"/>		

RFC:	Ejercicio: 2020
CURP:	Periodo 46 02 Semanal 10/Nov/2020 -16/Nov/2020
Fecha Ini Relación Lab: 08/Jun/2020	Días de Pago: 7.000
Jornada: 01 Diurna	Fecha Pago: 13/Nov/2020
NSS:	Puesto: Ninguno
Tipo salario: Fijo	Depto: Ninguno
	SBC: \$ 264.88

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	1,520.52	001	052	IMSS	44.04
P 001	003	Séptimo día	253.42	002	045	ISR mes	129.92
OP 999	099	Ajuste al neto	0.02				
Total Percepc. más Otros Pagos \$			1,773.96	Subtotal \$		1,773.96	
				Descuentos \$		44.04	
				Retenciones \$		129.92	
				Total \$		1,600.00	
				Neto del recibo \$		1,600.00	

Importe con letra
mil seiscientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQi® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Trabajador **Alejandro Valencia Torres**

Semana 47 (Tercer pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>		Reg Pat: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>			Hora: <input type="text"/>
Lugar de expedición: <input type="text"/>			

RFC:		Ejercicio: 2020	
CURP:		Periodo 47 02 Semanal	17/Nov/2020 -23/Nov/2020
Fecha Ini Relación Lab:	08/Jun/2020	Días de Pago:	7.000
Jornada:	01 Diurna	Fecha Pago:	20/Nov/2020
NSS:		Puesto:	Ninguno
Tipo salario:	Fijo	Depto:	Ninguno
		SBC: \$	264.88

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	1,520.52	001	052	IMSS	44.04
P	001 003	Séptimo día	253.42	002	045	ISR mes	129.92
OP	999 099	Ajuste al neto	0.02				
Total Percepc. más Otros Pagos \$			1,773.96	Subtotal \$			1,773.96
				Descuentos \$			44.04
				Retenciones \$			129.92
				Total \$			1,600.00
				Neto del recibo \$			1,600.00

Importe con letra
mil seiscientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQI® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Trabajador **Alejandro Valencia Torres**

Semana 48 (Cuarto pago del mes de noviembre)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>		Reg Pat: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>		Hora: <input type="text"/>	
Lugar de expedición: <input type="text"/>			

RFC:	Ejercicio: 2020
CURP:	Periodo 48 02 Semanal 24/Nov/2020 - 30/Nov/2020
Fecha Ini Relación Lab: 08/Jun/2020	Días de Pago: 7.000
Jornada: 01 Diurna	Fecha Pago: 27/Nov/2020
NSS:	Puesto: Ninguno
Tipo salario: Fijo	Depto: Ninguno
	SBC: \$ 264.88

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	1,520.52	001	052	IMSS	44.04
P	001 003	Séptimo día	253.42	002	045	ISR mes	129.92
OP	999 099	Ajuste al neto	0.02				
Total Percepc. más Otros Pagos \$			1,773.96	Subtotal \$			1,773.96
				Descuentos \$			44.04
				Retenciones \$			129.92
				Total \$			1,600.00
				Neto del recibo \$			1,600.00

Importe con letra
mil seiscientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQi® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

2. Una vez mostrados los recibos de nómina timbrados por la empresa se realizarán los cálculos correspondientes para verificar que la información entregada al trabajador haya sido correcta.

En este punto se realizarán tres procesos los cuales son;

- Los recibos de nómina que debieron haber sido entregados.
- Procedimiento del cálculo de la retención ISR.
- Procedimiento del cálculo del descuento IMSS.

A continuación, se mostrará las nóminas aplicadas a los tres trabajadores en la semana 45.

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora:
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001- Jesus Eufemio Alejandre	Ejercicio 2020	
RFC:	Periodo 45 02 Semanal	03/11/2020 - 09/11/2020
CURP:	Dias de pago: 7	
Fecha inicio relacion laboral: 11/02/2019	Fecha Pago:	
Jornada: 01 Diurna	Puesto:	
NSS: 00000000000	Depto: Ingeniero	
Tipo Salario: Fijo	SBC: 629.27	SD 602.06

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	3,612.36	004	099	Ajuste al neto	0.00
P 010	015	Septimo dia	602.06	001	052	IMSS	114.94
P 029	132			004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	\$ 568.38
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 4,214.42	Total Deducciones			\$ 683.32

Subtotal	\$ 4,214.42
Descuentos	114.94
Retenciones	568.38
Total	\$ 3,531.10
Neto del recibo	\$ 3,531.10

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora:
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001-	Paola Camacho Arias	Ejercicio	2020	
RFC:		Periodo	45 02 Semanal	03/11/2020 - 09/11/2020
CURP:		Dias de pago:	7	
Fecha inicio relacion laboral:	05/11/2018	Fecha Pago:		
Jornada:	01 Diurna	Puesto:		
NSS:	000000000000	Depto:	Administrativo	
Tipo Salario:	Fijo	SBC:	412.41	SD 394.57

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	2,367.42	004	099	Ajuste al neto	0.00
P 010	015	Septimo dia	394.57	001	052	IMSS	72.81
P 029	132			004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	269.11
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 2,761.99	Total Deducciones			\$ 341.92

Subtotal	\$ 2,761.99
Descuentos	72.81
Retenciones	269.11
Total	\$ 2,420.07
Neto del recibo	\$ 2,420.07

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora:
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001- Alejandro Valencia Torres	Ejercicio 2020
RFC:	Periodo 45 02 Semanal 03/11/2020 - 09/11/2020
CURP:	Dias de pago: 7
Fecha inicio relacion laboral: 08/06/2020	Fecha Pago:
Jornada: 01 Diurna	Puesto:
NSS: 00000000000	Depto: De campo
Tipo Salario: Fijo	SBC: 264.88 SD 253.42

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	1,520.52	004	099	Ajuste al neto	0.00
		Septimo dia	253.42	001	052	IMSS	44.16
				004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	\$ 129.94
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 1,773.94	Total Deducciones			\$ 174.10

Subtotal	\$ 1,773.94
Descuentos	44.16
Retenciones	129.94
Total	\$ 1,599.84
Neto del recibo	\$ 1,599.84

Nóminas aplicadas a los tres trabajadores en la semana 46.

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora:
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001- Jesus Eufemio Alejandre	Ejercicio 2020
RFC:	Periodo 46 02 Semanal 10/11/2020 - 16/11/2020
CURP:	Dias de pago: 7
Fecha inicio relacion laboral: 11/02/2019	Fecha Pago:
Jornada: 01 Diurna	Puesto:
NSS: 00000000000	Depto: Ingeniero
Tipo Salario: Fijo	SBC: 629.27 SD 602.06

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	3,612.36	004	099	Ajuste al neto	0.00
P 010	015	Septimo dia	602.06	001	052	IMSS	114.94
				004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	\$ 568.38
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 4,214.42	Total Deducciones			\$ 683.32

Subtotal	\$ 4,214.42
Descuentos	114.94
Retenciones	568.38
Total	\$ 3,531.10
Neto del recibo	\$ 3,531.10

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora:
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001-	Paola Camacho Arias	Ejercicio	2020	
RFC:		Periodo	46 02 Semanal	10/11/2020 - 16/11/2020
CURP:		Dias de pago:	7	
Fecha inicio relacion laboral:	05/11/2018	Fecha Pago:		
Jornada:	01 Diurna	Puesto:		
NSS:	000000000000	Depto:	Administrativo	
Tipo Salario:	Fijo	SBC:	394.57	SD 412.41

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	2,474.46	004	099	Ajuste al neto	0.00
P 010	015	Septimo dia	412.41	001	052	IMSS	72.81
				004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	269.11
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 2,886.87	Total Deducciones			\$ 341.92

Subtotal	\$ 2,886.87
Descuentos	72.81
Retenciones	269.11
Total	\$ 2,544.95
Neto del recibo	\$ 2,544.95

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora:
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001- Alejandro Valencia Torres	Ejercicio 2020
RFC:	Periodo 46 02 Semanal 10/11/2020 - 16/11/2020
CURP:	Dias de pago: 7
Fecha inicio relacion laboral: 08/06/2020	Fecha Pago:
Jornada: 01 Diurna	Puesto:
NSS: 00000000000	Depto: De campo
Tipo Salario: Fijo	SBC: 264.88 SD 253.42

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	1,520.52	004	099	Ajuste al neto	0.00
P 010	015	Septimo dia	253.42	001	052	IMSS	44.16
				004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	\$ 129.94
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 1,773.94	Total Deducciones			\$ 174.10

Subtotal	\$ 1,773.94
Descuentos	44.16
Retenciones	129.94
Total	\$ 1,599.84
Neto del recibo	\$ 1,599.84

Nóminas aplicadas a los tres trabajadores en la semana 47.

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora:
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001- Jesus Eufemio Alejandre	Ejercicio 2020
RFC:	Periodo 47 02 Semanal 17/11/2020 - 23/11/2020
CURP:	Dias de pago: 7
Fecha inicio relacion laboral: 11/02/2019	Fecha Pago:
Jornada: 01 Diurna	Puesto:
NSS: 00000000000	Depto: Ingeniero
Tipo Salario: Fijo	SBC: 629.27 SD 602.06

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	3,612.36	004	099	Ajuste al neto	0.00
P 010	015	Septimo dia	602.06	001	052	IMSS	114.94
				004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	\$ 568.38
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 4,214.42	Total Deducciones			\$ 683.32

Subtotal	\$ 4,214.42
Descuentos	114.94
Retenciones	568.38
Total	\$ 3,531.10
Neto del recibo	\$ 3,531.10

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora: _____
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001- Paola Camacho Arias	Ejercicio 2020
RFC:	Periodo 47 02 Semanal 17/11/2020 - 23/11/2020
CURP:	Dias de pago: 7
Fecha inicio relacion laboral: 05/11/2018	Fecha Pago:
Jornada: 01 Diurna	Puesto:
NSS: 00000000000	Depto: Administrativo
Tipo Salario: Fijo	SBC: 394.57 SD 412.41

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	2,474.46	004	099	Ajuste al neto	0.00
P 010	015	Septimo dia	412.41	001	052	IMSS	72.81
				004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	269.11
						ISR Art142	-
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 2,886.87	Total Deducciones			\$ 341.92

Subtotal	\$ 2,886.87
Descuentos	72.81
Retenciones	269.11
Total	\$ 2,544.95
Neto del recibo	\$ 2,544.95

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora:
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001- Alejandro Valencia Torres	Ejercicio 2020
RFC:	Periodo 47 02 Semanal 17/11/2020 - 23/11/2020
CURP:	Dias de pago: 7
Fecha inicio relacion laboral: 08/06/2020	Fecha Pago:
Jornada: 01 Diurna	Puesto:
NSS: 00000000000	Depto: De campo
Tipo Salario: Fijo	SBC: 264.88 SD 253.42

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	1,520.52	004	099	Ajuste al neto	0.00
P 010	015	Septimo dia	253.42	001	052	IMSS	44.16
				004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	\$ 129.94
						ISR Art142	-
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 1,773.94	Total Deducciones			\$ 174.10

Subtotal	\$ 1,773.94
Descuentos	44.16
Retenciones	129.94
Total	\$ 1,599.84
Neto del recibo	\$ 1,599.84

Nóminas aplicadas a los dos trabajadores en la semana 48.

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora:
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001- Jesus Eufemio Alejandro	Ejercicio 2020
RFC:	Periodo 48 02 Semanal 24/11/2020 - 30/11/2020
CURP:	Dias de pago: 7
Fecha inicio relacion laboral: 11/02/2019	Fecha Pago:
Jornada: 01 Diurna	Puesto:
NSS: 00000000000	Depto: Ingeniero
Tipo Salario: Fijo	SBC: 629.27 SD 602.06

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	3,612.36	004	099	Ajuste al neto	0.00
P 010	015	Septimo dia	602.06	001	052	IMSS	114.94
				004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	\$ 568.38
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 4,214.42	Total Deducciones			\$ 683.32

Subtotal	\$ 4,214.42
Descuentos	114.94
Retenciones	568.38
Total	\$ 3,531.10
Neto del recibo	\$ 3,531.10

CASO PRACTICO TESIS SA DE CV		Fecha:
RFC: XAX010101XX1	Registro Patronal: d000000000	Hora:
Regimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		
Lugar de expedicion: Uruapan michoacan		

001- Alejandro Valencia Torres	Ejercicio 2020
RFC:	Periodo 48 02 Semanal 24/11/2020 - 30/11/2020
CURP:	Dias de pago: 7
Fecha inicio relacion laboral: 08/06/2020	Fecha Pago:
Jornada: 01 Diurna	Puesto:
NSS: 00000000000	Depto: De campo
Tipo Salario: Fijo	SBC: 264.88 SD 253.42

Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P 001	001	Sueldo	1,520.52	004	099	Ajuste al neto	0.00
P 010	015	Septimo dia	253.42	001	052	IMSS	44.16
				004	064	Préstamo empresa	0.00
				002	049	ISR mes	\$ 129.94
						ISR Art142	-
Total Percepc más Otros Pagos			\$ 1,773.94	Total Deducciones			\$ 174.10

Subtotal	\$ 1,773.94
Descuentos	44.16
Retenciones	129.94
Total	\$ 1,599.84
Neto del recibo	\$ 1,599.84

Cálculo de Retención ISR

Semana 45

Nombre Trabajador	Ing grsvados	Limite inferior	Excedente LI	tasa	Impuesto marginal	Cuota fija	ISR Causado	Subsidio al empleo	Retencion ISR
Jesús Eufemio Alejandre	4,214.42	3,081.27	1,133.15	0.2136	242.04	326.34	568.38	-	568.38
Paola Camacho Arias	2,761.99	2,573.56	188.43	0.1792	33.77	235.34	269.11	-	269.11
Alejandro Valencia Torres	1,773.94	1,259.73	514.21	0.1088	55.95	73.99	129.94	-	129.94

Semana 46

Nombre Trabajador	Ing grsvados	Limite inferior	Excedente LI	tasa	Impuesto marginal	Cuota fija	ISR Causado	Subsidio al empleo	Retencion ISR
Jesús Eufemio Alejandre	4,214.42	3,081.27	1,133.15	0.2136	242.04	326.34	568.38	-	568.38
Paola Camacho Arias	2,761.99	2,573.56	188.43	0.1792	33.77	235.34	269.11	-	269.11
Alejandro Valencia Torres	1,773.94	1,259.73	514.21	0.1088	55.95	73.99	129.94	-	129.94

Semana 47

Nombre Trabajador	Ing grsvados	Limite inferior	Excedente LI	tasa	Impuesto marginal	Cuota fija	ISR Causado	Subsidio al empleo	Retencion ISR
Jesús Eufemio Alejandre	4,214.42	3,081.27	1,133.15	0.2136	242.04	326.34	568.38	-	568.38
Paola Camacho Arias	2,761.99	2,573.56	188.43	0.1792	33.77	235.34	269.11	-	269.11
Alejandro Valencia Torres	1,773.94	1,259.73	514.21	0.1088	55.95	73.99	129.94	-	129.94

Semana 48

Nombre Trabajador	Ing grsvados	Limite inferior	Excedente LI	tasa	Impuesto marginal	Cuota fija	ISR Causado	Subsidio al empleo	Retencion ISR
Jesús Eufemio Alejandre	4,214.42	3,081.27	1,133.15	0.2136	242.04	326.34	568.38	-	568.38
Alejandro Valencia Torres	1,773.94	1,259.73	514.21	0.1088	55.95	73.99	129.94	-	129.94

Cálculo de Retención IMSS

Semana 45

Excedente	Prestaciones en dinero	Prestaciones en especie	Invalidez y vida	Cesantia y vejez	Retencion IMSS
10.32	11.01	16.52	27.53	49.56	114.94
4.25	7.22	10.83	18.04	32.48	72.81
0.12	4.64	6.95	11.59	20.86	44.16

Semana 46

Excedente	Prestaciones en dinero	Prestaciones en especie	Invalidez y vida	Cesantia y vejez	Retencion IMSS
10.32	11.01	16.52	27.53	49.56	114.94
4.25	7.22	10.83	18.04	32.48	72.81
0.12	4.64	6.95	11.59	20.86	44.16

Semana 47

Excedente	Prestaciones en dinero	Prestaciones en especie	Invalidez y vida	Cesantia y vejez	Retencion IMSS
10.32	11.01	16.52	27.53	49.56	114.94
4.25	7.22	10.83	18.04	32.48	72.81
0.12	4.64	6.95	11.59	20.86	44.16

Semana 48

Excedente	Prestaciones en dinero	Prestaciones en especie	Invalidez y vida	Cesantia y vejez	Retencion IMSS
10.32	11.01	16.52	27.53	49.56	114.94
0.12	4.64	6.95	11.59	20.86	44.16

Cálculo determinación de aguinaldo

Trabajador **Jesús Eufemio Alejandro**

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: []	Reg Pat: []	Fecha: []
Reg Fiscal: []		Hora: []
Lugar de expedición: []		

RFC: CURP: Fecha Ini Relación Lab: Jornada: 01 Diurna NSS: Tipo salario: Fijo	Ejercicio: 2020 Periodo 4 99 Otra Periodicidad 18/Dic/2020 -18/Dic/2020 Días de Pago: 1.000 Fecha Pago: Puesto: Ninguno Depto: Ninguno SBC: \$ 629.27
--	--

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	002 024	Aguinaldo	10,100.80	004 064	002 043	Préstamo empresa ISR Art142	7,000.00 1,600.80
Total Percepc. más Otros Pagos \$			10,100.80	Subtotal \$			10,100.80
				Descuentos \$			7,000.00
				Retenciones \$			1,600.80
				Total \$			1,500.00
				Neto del recibo \$			1,500.00

Importe con letra
mil quinientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQi® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor: Folio Fiscal UUID: No. de serie del Certificado del SAT: Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Retencion ISR Art 174 RLISR

Fecha de ingreso	11 de Febrero de 2019	
Dias trabajados	365	
Factor	0.04109589	
Dias correspondientes	15	
Salario Diario	602.06	
	Aguinaldo Antes de impuestos	9,030.90
86.88 UMA	Ingreso Exento	2,606.40
	Aguinaldo que grava	6,424.50
FRACCION I	Aguinaldo gravado diario	17.60
	Base gravada Mensual	297.07
	Salario Diario	602.06
	Ultimo Salario Ordinario Mensual	18,061.80
	Limite Inferior	12,009.95
PROCEDIMIENTO ART. 96 LISR	Excedente	6,051.85
	Tasa	0.2136
	Impuesto Marginal	1,292.68
	Cuota Fija	1,271.87
FRACCION III	Calculo de ISR	2,564.55
	Base gravada Total	18,596.88
	Limite Inferior	12,009.95
PROCEDIMIENTO ART. 96 LISR	Excedente	6,586.93
	Tasa	0.21
	Impuesto Marginal	1,406.97
	Cuota Fija	1,271.87
FRACCION II	Impuesto ISR Total	2,678.84
FRACCION III	Diferencia Impuesto	11.29
FRACCION V	Tasa Efectiva	0.2136
FRACCION IV	ISR a retener	1,372.27
Aguinaldo total a entregar		7,658.63

Trabajador Alejandro Valencia Torres

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: [REDACTED]	Reg Pat: [REDACTED]	Fecha: [REDACTED]
Reg Fiscal: [REDACTED]		Hora: [REDACTED]
Lugar de expedición: [REDACTED]		

RFC:		Ejercicio: 2020
CURP:		Periodo 4 99 Otra Periodicidad 18/Dic/2020 -18/Dic/2020
Fecha Ini Relación Lab:		Días de Pago: 1.000
Jornada: 01 Diurna		Fecha Pago: 29/May/2020
NSS:		Puesto: Ninguno
Tipo salario: Fijo		Depto: Ninguno
		SBC: \$ 264.88

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	002 024	Aguinaldo	1,862.00				

Total Percepc. más Otros Pagos \$	3,719.77	Subtotal \$	1,862.00
		Descuentos \$	0.00
		Retenciones \$	0.00
		Total \$	1,862.00
		Neto del recibo \$	1,862.00

Importe con letra
tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQi® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Retención ISR Art 174 RLISR

Fecha de ingreso	08 de Junio de 2020
Dias trabajados	207
Factor	0.04109589
Dias correspondientes	8.506849315
Salario Diario	253.42

	Aguinaldo Antes de impuestos	2,155.81
86.88 UMA	Ingreso Exento	<u>2,606.40</u>
	Aguinaldo que grava	0.00
FRACCION I	Aguinaldo gravado diario	0.00
	Base gravada Mensual	0.00
	Salario Diario	253.42
	Ultimo Salario Ordinario Mensual	
	Limite Inferior	0.00
PROCEDIMIENTO ART. 96 LISR	Excedente	0.00
	Tasa	0.00
	Impuesto Marginal	0.00
	Cuota Fija	0.00
FRACCION III	Calculo de ISR	0.00
	Base gravada Total	0.00
	Limite Inferior	0.00
PROCEDIMIENTO ART. 96 LISR	Excedente	0.00
	Tasa	0.00
	Impuesto Marginal	0.00
	Cuota Fija	0.00
FRACCION II	Impuesto ISR Total	0.00
FRACCION III	Diferencia Impuestos	0.00
FRACCION V	Tasa Efectiva	0.00
FRACCION IV	ISR a retener	0.00
	Aguinaldo total a entregar	2,155.81

Cálculo Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Trabajador **Jesús Eufemio Alejandro**

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: <input type="text"/>		Reg Pat: <input type="text"/>		Fecha: <input type="text"/>
Reg Fiscal: <input type="text"/>				Hora: <input type="text"/>
Lugar de expedición: <input type="text"/>				

RFC:		Ejercicio: 2020
CURP:		Periodo 2 99 Otra Periodicidad 29/May/2020 -29/May/2020
Fecha Ini Relación Lab:		Días de Pago: 1.000
Jornada:	01 Diurna	Fecha Pago: 29/May/2020
NSS:		Puesto: Ninguno
Tipo salario:	Fijo	Depto: Ninguno
		SBC: \$ 629.27

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	003 025	Reparto de utilidades	8,399.29	002	043	ISR Art142	1,399.29
Total Percepc. más Otros Pagos \$			8,399.29	Subtotal \$			8,399.29
				Descuentos \$			0.00
				Retenciones \$			1,399.29
				Total \$			7,000.00
				Neto del recibo \$			7,000.00

Importe con letra
siete mil pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQi® Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja 1 de 1

Retención ISR Art 174 LISR

Total Utilidades	8,399.29
UMAS EXENTO	1,303.20
INGRESO	8,399.29
UTILIDAD GRAVADA	7,096.09
DIAS AÑO	365
PTU DIARIA	19.44
FACTOR MENSUAL	30.4
PTU MENSUAL	591.02
SD	602.06
INGRESO MENSUAL	18,302.62
TOTAL ING MENSUAL C/PTU	18,893.64
Limite Inferior	12,009.95
Excedente de límite inferior	6,883.69
% sobre el excedente del límite inferior	0.2136
Impuesto marginal	1,470.36
Cuota fija	1,271.87
Impuesto	2,742.23
INGRESO ORDINARIO	18,302.62
Limite Inferior	12,009.95
Excedente de límite inferior	6,292.67
% sobre el excedente del límite inferior	0.2136
Impuesto marginal	1,344.12
Cuota fija	1,271.87
Impuesto	2,615.99
DIFERENCIA IMPUESTOS	126.24
%	0.2136
	0.2136
RETENCION ISR	1,515.72
NETO	6,883.57

Trabajador Paola Camacho Arias

Comprobante Fiscal Digital por Internet

RFC: [Redacted]	Reg Pat: [Redacted]	Fecha: [Redacted]
Reg Fiscal: [Redacted]		Hora: [Redacted]
Lugar de expedición: [Redacted]		

RFC: CURP: Fecha Ini Relación Lab: 05/Nov/2018 Jornada: 01 Diurna NSS: Tipo salario: Fijo	Ejercicio: 2020 Periodo 2 99 Otra Periodicidad 29/May/2020 -29/May/2020 Días de Pago: 1.000 Fecha Pago: 29/May/2020 Puesto: Ninguno Depto: Ninguno SBC: \$ 412.41
--	--

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	003 025	Reparto de utilidades	4,469.77	002	043	ISR Art142	469.77

Total Percepc. más Otros Pagos \$	4,469.77	Subtotal \$	4,469.77
		Descuentos \$	0.00
		Retenciones \$	469.77
		Total \$	4,000.00
		Neto del recibo \$	4,000.00

Importe con letra
cuatro mil pesos 00/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Forma de pago:
99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI	
PUE - Pago en una sola exhibición	
Emitido desde: CONTPAQi@ Nóminas	
Serie del Certificado del emisor:	
Folio Fiscal UUID:	
No. de serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Retención ISR Art 174 LISR

Total Utilidades	4,469.77
UMAS EXENTO	1,303.20
INGRESO	4,469.77
UTILIDAD GRAVADA	3,166.57
DIAS AÑO	365
PTU DIARIA	8.68
FACTOR MENSUAL	30.4
PTU MENSUAL	263.74
SD	394.57
INGRESO MENSUAL	11,994.93
TOTAL ING MENSUAL C/PTU	12,258.66
Limite Inferior	12,009.95
Excedente de límite inferior	248.71
% sobre el excedente del límite inferior	0.2136
Impuesto marginal	53.13
Cuota fija	1,271.87
Impuesto	1,325.00
INGRESO ORDINARIO	11,994.93
Limite Inferior	10,031.08
Excedente de límite inferior	1,963.85
% sobre el excedente del límite inferior	0.1792
Impuesto marginal	351.92
Cuota fija	917.26
Impuesto	1,269.18
DIFERENCIA IMPUESTOS	55.81
%	0.2116
	0.2136
RETENCION ISR	676.38
NETO	3,793.39

Cálculo Factor de Integración

Trabajador **Jesús Eufemio Alejandro**

Factor integración 1.04657534

Dias año	365	2
Aguinaldo	15	Antigüedad
Vacaciones	8	
Prima vacacional	25%	
Prima vacacional	<u>2</u>	
Suma	382	

Salario Diario	602.06
Factor Integracion	1.04657534
Salario Diario Integrado	<u>630.10</u>

Cálculo de Salario Base de Cotización

Salario diario	602.06
Aguinaldo	24.74
Prima vacacional	3.30
Salario Base de Cotización	<u>630.10</u>

Trabajador **Paola Camacho Arias**

Factor integración 1.04794521

Dias año	365	3
Aguinaldo	15	Antigüedad
Vacaciones	10	
Prima vacacional	25%	
Prima vacacional	<u>2.5</u>	
Suma	382.5	

Salario Diario	394.57
Factor Integracion	1.04794521
Salario Diario Integrado	<u>413.49</u>

Cálculo de Salario Base de Cotización

Salario diario	394.57
Aguinaldo	16.22
Prima vacacional	2.70
Salario Base de Cotización	<u>413.49</u>

Trabajador **Alejandro Valencia Torres**

Factor integración 1.04520548

Días año	365	1
Aguinaldo	15	Antigüedad
Vacaciones	6	
Prima vacacional	25%	
Prima vacacional	<u>1.5</u>	
Suma	381.5	

Salario Diario	253.42
Factor Integracion	1.04520548
Salario Diario Integrado	<u>264.88</u>

Cálculo de Salario Base de Cotización

Salario diario	253.42
Aguinaldo	10.41
Prima vacacional	1.04
Salario Base de Cotización	<u>264.88</u>

Cálculo anual de ISR

Trabajador **Jesús Eufemio Alejandro**

Cálculo anual

Base Gravable	195,447.69
(-) limite inferior	144,119.24
(=) Excente Sobre LI	51,328.45
(*) % Mg.	0.2136
(=) Impuesto Marginal	10,963.76
(+) Cuota Fija	15,262.49
(=) Retenion ISR	26,226.25
Subsidio al Empleo	
ISR neto	26,226.25

Trabajador **Paola Camacho Arias**

Cálculo anual

Base Gravable	130,612.57
(-) limite inferior	120,372.84
(=) Excente Sobre LI	10,239.73
(*) % Mg.	0.1792
(=) Impuesto Marginal	1,834.96
(+) Cuota Fija	11,007.14
(=) Retenion ISR	12,842.10
Subsidio al Empleo	
ISR neto	12,842.10

Trabajador **Alejandro Valencia Torres**

Cálculo anual

	Base Gravable	51,444.84
(-)	limite inferior	6,942.21
(=)	Excente Sobre LI	44,502.63
(*)	% Mg.	0.064
(=)	Impuesto Marginal	2,848.17
(+)	Cuota Fija	133.28
(=)	Retenion ISR	2,981.45
	Subsidio al Empleo	
	ISR neto	2,981.45

A continuación, se mostrará en tablas un resumen de la información presentada con anterioridad, para efectos de practicidad y poder observar las diferencias con facilidad:

- Semana no. 45

Nóminas empresa

No. Trabajador	Nombre	Salario Diario	Sueldo	Septimo día	Ajuste al neto	Total percepciones	Ajuste al neto	IMSS	Prestamo empresa	ISR mes	Total deducciones	Neto del recibo
1	Jesús Eufemio Alejandre	602.06	3,612.35	602.06	0.00	4,214.41	0.12	110.34	35.60	568.35	714.41	3,500.00
2	Paola Camacho Arias	394.57	2,367.45	394.57	0.00	2,762.02	0.00	69.77	0.00	292.25	362.02	2,400.00
3	Alejandro Valencia Torres	253.42	1,520.52	253.42	0.02	1,773.96	0.00	44.04	0.00	129.92	173.96	1,600.00

Nóminas elaboradas en investigación

1	Jesús Eufemio Alejandre	602.06	3,612.36	602.06	0.00	4,214.42	0.00	114.94	0.00	568.38	683.32	3,531.10
2	Paola Camacho Arias	394.57	2,367.42	394.57	0.00	2,761.99	0.00	69.77	0.00	292.25	362.02	2,399.97
3	Alejandro Valencia Torres	253.42	1,520.52	253.42	0.00	1,773.94	0.00	44.16	0.00	129.94	174.10	1,599.84

Diferencias en nómina

1	Jesús Eufemio Alejandre	0.00	-0.01	0.00	0.00	-0.01	0.12	-4.60	35.60	-0.03	31.09	-31.10
2	Paola Camacho Arias	0.00	0.03	0.00	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.03
3	Alejandro Valencia Torres	0.00	0.00	0.00	0.02	0.02	0.00	-0.12	0.00	-0.02	-0.14	0.16

- Semana no. 46

Nóminas empresa

No. Trabajador	Nombre	Salario Diario	Sueldo	Septimo día	Ajuste al neto	Total percepciones	Ajuste al neto	IMSS	Prestamo empresa	ISR mes	Total deducciones	Neto del recibo
1	Jesús Eufemio Alejandre	602.06	3,612.35	602.06	0.00	4,214.41	0.16	111.89	0.00	602.36	714.41	3,500.00
2	Paola Camacho Arias	394.57	2,367.45	394.57	0.00	2,762.02	0.00	69.77	0.00	292.25	362.02	2,400.00
3	Alejandro Valencia Torres	253.42	1,520.52	253.42	0.02	1,773.96	0.00	44.04	0.00	129.92	173.96	1,600.00

Nóminas elaboradas en investigación

1	Jesús Eufemio Alejandre	602.06	3,612.36	602.06	0.00	4,214.42	0.00	114.94	0.00	568.38	683.32	3,531.10
2	Paola Camacho Arias	394.57	2,367.42	394.57	0.00	2,761.99	0.00	69.77	0.00	292.25	362.02	2,399.97
3	Alejandro Valencia Torres	253.42	1,520.52	253.42	0.00	1,773.94	0.00	44.16	0.00	129.94	174.10	1,599.84

Diferencias en nómina

1	Jesús Eufemio Alejandre	0.00	-0.01	0.00	0.00	-0.01	0.16	-3.05	0.00	33.98	31.09	-31.10
2	Paola Camacho Arias	0.00	0.03	0.00	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.03
3	Alejandro Valencia Torres	0.00	0.00	0.00	0.02	0.02	0.00	-0.12	0.00	-0.02	-0.14	0.16

- Semana no. 47

Nóminas empresa

No. Trabajador	Nombre	Salario Diario	Sueldo	Septimo día	Ajuste al neto	Total percepciones	Ajuste al neto	IMSS	Prestamo empresa	ISR mes	Total deducciones	Neto del recibo
1	Jesús Eufemio Alejandre	602.06	3,612.35	602.06	0.00	4,214.41	0.16	111.89	-	602.36	714.41	3,500.00
2	Paola Camacho Arias	394.57	2,367.45	394.57	0.00	2,762.02	0.00	69.77	-	292.25	362.02	2,400.00
3	Alejandro Valencia Torres	253.42	1,520.52	253.42	0.02	1,773.96	0.00	44.04	-	129.92	173.96	1,600.00

Nóminas elaboradas en investigación

1	Jesús Eufemio Alejandre	602.06	3,612.36	602.06	0.00	4,214.42	0.00	114.94	-	568.38	683.32	3,531.10
2	Paola Camacho Arias	394.57	2,367.45	394.57	0.00	2,762.02	0.00	69.77	-	292.25	362.02	2,400.00
3	Alejandro Valencia Torres	253.42	1,520.52	253.42	0.00	1,773.94	0.00	44.16	-	129.94	174.10	1,599.84

Diferencias en nómina

1	Jesús Eufemio Alejandre	602.06	-	0.01	-	-	-	0.01	0.16	-	3.05	-	33.98	31.09	-	31.10
2	Paola Camacho Arias	394.57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Alejandro Valencia Torres	253.42	-	-	-	0.02	0.02	-	-	0.12	-	-	0.02	-	0.14	0.16

- Semana no. 48

Nóminas empresa

No. Trabajador	Nombre	Salario Diario	Sueldo	Septimo día	Ajuste al neto	Vacaciones a tiempo	Vacaciones reportadas	Prima de vacaciones reportadas	Aguinaldo	Total percepciones	Ajuste al neto	IMSS	Prestamo empresa	ISR art. 142	ISR mes	Total deducciones	Neto del recibo
1	Jesús Eufemio Alejandre	602.06	3,612.35	602.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,214.41	0.16	111.89	0.00	0.00	602.36	714.41	3,500.00
2	Paola Camacho Arias	394.57	0.00	0.00	0.00	595.81	3,945.75	1,136.38	5,318.87	10,996.81	0.05	9.97	0.00	721.55	672.24	1,403.81	9,593.00
3	Alejandro Valencia Torres	253.42	1,520.52	253.42	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	1,773.96	0.00	44.04	0.00	0.00	129.92	173.96	1,600.00

Nóminas elaboradas en investigación

1	Jesús Eufemio Alejandre	602.06	3,612.36	602.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,214.42	0.00	114.94	0.00	0.00	568.38	683.32	3,531.10
2	Paola Camacho Arias	394.57	0.00	0.00	0.00	194.58	3,165.21	839.95	5,318.59	9,518.33	0.00	10.40	0.00	0.00	414.73	425.13	9,093.20
3	Alejandro Valencia Torres	253.42	1,520.52	253.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,773.94	0.00	44.16	0.00	0.00	129.94	174.10	1,599.84

Diferencias en nómina

1	Jesús Eufemio Alejandre	0.00	-	0.01	-	-	-	-	-	0.01	0.16	-	3.05	-	33.98	31.09	-	31.10	
2	Paola Camacho Arias	0.00	-	-	-	401.23	780.54	296.43	0.28	1,478.48	0.05	-	0.43	-	721.55	257.51	978.68	499.80	
3	Alejandro Valencia Torres	0.00	-	-	0.02	-	-	-	-	0.02	-	-	0.12	-	-	0.02	-	0.14	0.16

- Aguinaldos

Aguinaldos timbrados

por empresa

No. Trabajador	Antigüedad	Nombre	Aguinaldo	Otras percepciones	Total percepciones	Prestamo empresa	Ret. ISR	Total deducciones	Neto del recibo
1	11/02/2019	Jesús Eufemio Alejandre	10,100.80	-	10,100.80	7,000.00	1,600.80	8,600.80	1,500.00
2	05/11/2018	Paola Camacho Arias	-	-	-	-	-	-	-
3	08/06/2020	Alejandro Valencia Torres	1,862.00	-	1,862.00	-	-	-	1,862.00

Aguinaldos elaborados

en investigación

1	11/02/2019	Jesús Eufemio Alejandre	9,030.90	-	9,030.90	3,164.95	1,372.27	4,537.22	4,493.68
2	05/11/2018	Paola Camacho Arias	-	-	-	-	-	-	-
3	08/06/2020	Alejandro Valencia Torres	2,155.81	-	2,155.81	-	-	-	2,155.81

Diferencias en nómina

1	11/02/2019	Jesús Eufemio Alejandre	1,069.90	-	1,069.90	3,835.05	228.53	4,063.58	-	2,993.68
2	05/11/2018	Paola Camacho Arias	-	-	-	-	-	-	-	-
3	08/06/2020	Alejandro Valencia Torres	-	293.81	-	-	-	-	-	293.81

- Participación de los Trabajadores en las Utilidades

PTU timbrados por empresa

No. Trabajador	Antigüedad	Nombre	Reparto de utilidades	Otras percepciones	Total percepciones	Prestamo empresa	Ret. ISR	Total deducciones	Neto del recibo
1	11/02/2019	Jesús Eufemio Alejandre	8,399.29	0.00	8,399.29	0.00	1,399.29	1,399.29	7,000.00
2	05/11/2018	Paola Camacho Arias	4,469.77	0.00	4,469.77	0.00	469.77	469.77	4,000.00
3	08/06/2020	Alejandro Valencia Torres			-	0.00		-	-

PTU elaborados en investigación

1	11/02/2019	Jesús Eufemio Alejandre	8,399.29	0.00	8,399.29	0.00	1,515.72	1,515.72	6,883.57
2	05/11/2018	Paola Camacho Arias	4,469.77	0.00	4,469.77	0.00	676.38	676.38	3,793.39
3	08/06/2020	Alejandro Valencia Torres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Diferencias en nómina

1	11/02/2019	Jesús Eufemio Alejandre	0.00	0.00	0.00	0.00 -	116.43 -	116.43	116.43
2	05/11/2018	Paola Camacho Arias	0.00	0.00	0.00	0.00 -	206.61 -	206.61	206.61
3	08/06/2020	Alejandro Valencia Torres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Analizando los recibos de nómina de todo el ejercicio se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. El Salario Base de cotización no ha sido actualizado cada que el trabajador cumple años en la empresa, lo que esto ocasiona que el patrón no está pagando correctamente las cuotas patronales.
2. Los ingresos exentos de la PTU fueron calculados con Salario Mínimo lo cual hace que sea una mayor cantidad exenta y debieron haber sido calculados con Unidad de Medida y Actualización lo que representa diferencias en la retención del Impuesto Sobre la Renta.
3. La retención de Impuesto Sobre la Renta no fue calculada de manera correcta en dos trabajadores lo que representa diferencias en la retención del Impuesto Sobre la Renta.
4. No se realizó el cálculo anual para determinar las diferencias en las nóminas y realizar los ajustes a los trabajadores.
5. En el sistema de nómina no se actualiza la prima de riesgo, la cual no afecta para el cálculo de las nóminas, pero tener actualizada la tabla no está de más.
6. Como se pudo observar en los cálculos de nómina semanales las variaciones de las retenciones de ISR y descuentos IMSS son mínimas, esto es provocado a que cada año la autoridad actualiza las tasas y tarifas para realizar las retenciones correspondientes.
7. Adicional al punto seis, las fórmulas en las que se determina el ingreso exento y las partidas que no integran al salario no se encuentran correctamente formuladas.
8. Dentro del aguinaldo del trabajador Jesús Eufemio Alejandre tuvo un descuento por \$7,000.00 mismo que fue entregado en el mes de agosto y de acuerdo con lo

visto en el tema 3.3.3 Descuentos La Ley Federal del Trabajo señala que está prohibido realizar descuentos a los trabajadores a excepción de los siguientes casos:

Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

Derivado a esto se puede observar que el patrón está incumpliendo con lo establecido en ley.

9. En lo que respecta la participación de los trabajadores en las Utilidades (PTU) la empresa nos proporcionó los recibos de nómina y nos dio acceso a su sistema de nóminas y fue ahí en donde se pudo detectar que los cálculos que se hicieron fue con Salarios Mínimos y no con Unidad de Medida y Actualización, sin embargo, no nos proporcionaron la información correspondiente al importe a repartir, se comentó que la cantidad que se repartió a los trabajadores no fue la correcta ya que solo fue a como los dueños de la empresa consideraban que merecían por el trabajo realizado en el año de sus empleados.

CAPÍTULO V

PROPUESTAS

Con base en la información analizada y comparando los datos con los que la autoridad fiscal (nos referimos al Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicio de Administración Tributaria e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) tiene facultades para practicar revisiones electrónicas y físicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran. La empresa está expuesta a una revisión por parte de la autoridad, enfocándonos en el sentido que por no haber enterado las cuotas de manera correcta el Instituto tiene la facultad de hacer el cobro de estas, así como el Servicio de Administración Tributaria puede sancionar por no haber cumplido con los requisitos establecidos para poder llevar a cabo la deducibilidad de la nómina.

Derivado de esto se propone lo siguiente;

1. Capacitar al personal en su función de elaboración de nómina, así como tenerlo en constante capacitación.
2. Crear papeles de trabajo alternos como las plantillas en Excel para estar corroborando la información, misma que puede apoyarse para su elaboración del contador.

3. Tener técnicos capacitados tanto en los sistemas de la empresa como en su conjunto con las disposiciones fiscales.
4. Revisar continuamente la información timbrada y proporcionada a las autoridades fiscales a través de sus portales.
5. Fomentar el trabajo en equipo entre el departamento de recursos humanos y contabilidad.

CONCLUSIONES

Llegando al fin de la presente investigación fue posible atender al origen de la investigación el cual fue, conocer la importancia de la certificación digital de la nómina y vincularlo con un estudio de un caso práctico para conocer cuál es el impacto fiscal que este puede traer.

Como tal, la investigación nos va llevando de la mano desde lo general a lo particular, conociendo de manera superficial las relaciones de trabajo, así como todas las peculiaridades inherentes a las relaciones de trabajo, como lo son la duración, jornadas, terminación, prohibiciones, riesgos y el reglamento de trabajo cuestiones que como se mencionó anteriormente resultaron ser la base de la investigación.

Lo anterior resulta ser importante por la nómina que recibe el trabajador por precisamente proporcionar y otorgar dentro de esa relación de trabajo subordinada alguna tarea encomendada en favor del patrón.

De tal forma que al tocar el tema relacionado con la certificación digital, resultó ser uno de los capítulos que mayor información brindaron y otorgaron a la presente investigación pues fue a través de este capítulo donde realmente se pudo identificar la importancia de conocer todos los requisitos y procedimientos intrínsecos que piden las leyes fiscales para poder realizar la presente certificación como lo es una guía de llenado, contar con firma electrónica vigente y que la falta de conocimiento nos puede traer consigo multas que se convierten para la empresa en un problema económico, y que a pesar de contar con la validez oficial al comprobante fiscal digital por internet de la empresa no siempre quiere decir que está bien y estemos exentos de revisiones por parte de la autoridad fiscal.

En ese entendido se conoció que, para que la nómina esté certificada es necesario el servicio de timbrado de nómina, este es el que da validez de que el documento que se originó por dicho movimiento se encuentra bien elaborado.

Lo anterior, se logró apreciar que no únicamente es un capricho la certificación sino muy por el contrario, la certificación goza de beneficios fiscales (entendiéndose por fiscales las contribuciones federales y en particular las aportaciones de seguridad social y los impuestos) pues contar con este timbre evita a la empresa que se haga acreedora de sanciones que se vieron en el capítulo II pues se estará cumpliendo debidamente con las disposiciones fiscales.

De tal manera que adicional a lo comentado en las líneas anteriores incumplir con los requisitos de la certificación, el no enterar los impuestos que les son retenidos a los trabajadores se puede ubicar en el supuesto del artículo 6 del Código Fiscal de la Federación. La autodeterminación de las contribuciones se encuentra supeditado a que la autoridad en algún momento pueda llegar y realizar algún tipo de verificación y en caso de no contarse con los elementos que se plasmaron en la presente investigación a la que se hace referencia, se será acreedor a las determinaciones que realice por el impuesto específico y en caso del aspecto sancionador, se podrá hacer acreedor a fuertes sanciones como lo serían del 55% al 75% de la contribución omitida, conociéndose además que al ser retenciones, dichas retenciones son un supuesto de agravante por la legislación fiscal.

Por lo cual, la información mencionada podrá ser verificada y controlada por las autoridades que se señalaron en el trabajo de investigación, como lo es el Instituto

Mexicano del Seguro Social y Servicio de Administración Tributaria, a través de cualquiera de sus administraciones centrales.

Motivo por el cual ~~que~~, a través del caso práctico se rescató información valiosa y certera que confirman y robustecen el criterio planteado y plasmado dentro de la presente investigación, el cual consistió en apreciar cuál es el procedimiento y la importancia de la certificación de la nómina y poder verificar e identificar las posibles inconsistencias que en su momento se pudieran general por el tema de la nómina.

Sin mayor abundamiento, se concluye satisfactoriamente la investigación logrando el objetivo principal de la misma y conociendo el tema de manera palpable en una problemática real de una empresa.

BIBLIOGRAFÍA

- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2021). *Código Fiscal de la Federación*. Consultado.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1917). Consultado.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2021). *Ley de Impuesto Sobre la Renta*. Consultado.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2021) *Ley de Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores*. Consultado.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2021) *Ley del Seguro Social*. Consultado.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2023) *Ley del Seguro Social*. Consultado.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2021) *Ley Federal del Trabajo*. Consultado.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2023) *Ley Federal del Trabajo*. Consultado.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2016) *Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Consultado.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LISR_060516.pdf

- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2016). *Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización*. Consultado.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSS_MACERF.pdf

- Contaduría Pública, (2019) *CFDI de nómina y sus implicaciones fiscales*. Consultado el 22 de agosto de 2021.

<https://contaduriapublica.org.mx/2019/03/01/cfdi-de-nomina-y-sus-implicaciones-fiscales/>

- Catálogo Electrónico de la Legislación del Estado de Michoacán (2021) *Ley De Hacienda Del Estado De Michoacán De Ocampo*. Consultado.

<https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2021/1->

[17986_1682533376_COMPILADO%20LEY%20DE%20HACIENDA%202022DIC.pdf](https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2021/1-17986_1682533376_COMPILADO%20LEY%20DE%20HACIENDA%202022DIC.pdf)

- Contpaq, (s/f) *Importancia del timbrado de nómina*. Consultado el 22 de agosto de 2021.

<https://blog.contpaqi.com/contabilidad/la-importancia-del-timbrado-de-nomina>

- Diario oficial de la Federación (2020) *Resolución Miscelánea Fiscal. Anexo 8*. Consultado.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583666&fecha=09%2F01%2F2020#gsc.tab=0

- Galindo, M.I, (2019) *Elaboración de la nómina*. Ciudad de México, México: Edificios Fiscales ISEF, SA.
- Gerard, A. & Corona, C. (2018) *Ley del Seguro Social comentada, correlacionada y tematizada con sus reglamentos y otros ordenamientos*. Editorial ISEF.
- Orozco, L. (2020) *Estudio Integral de la nómina*. Editorial ISEF.
- Romero, C. (2021) *El Outsourcing, tercerización o subcontratación laboral*. Thomson Reuters.
- Scielo, (2010) *Modelo de seguridad social*. Economía UNAM. Consultado el 15 de mayo de 2021.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665952X2010000200001
- Servicio de Administración Tributaria (2022) *Guía de llenado del comprobante de recibo de pago de nómina y su complemento*. Consultado el 19 de enero de 2022.

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Guia_llenado_Nomina.pdf
- Servicio de Administración Tributaria (2019) *Guía de llenado del comprobante de recibo de pago de nómina y su complemento*. Consultado el 29 de junio de 2021.

<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiaNomina11102019.pdf>
- Pérez, F (2014) *Taller de prácticas laborales y de seguridad social*, México: DF